



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA FEMP

DESTACADO

Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios

ACTUALIDAD

Instrucción del Tribunal de Cuentas sobre remisión de los expedientes de contratación y relaciones anuales de contratos del Sector Público Local (Resolución de 10 de Mayo de 2012)

Ley 6/2012, de 17 de mayo, de estabilidad presupuestaria de Cataluña

Actuaciones Territoriales Estratégicas en la Comunidad Valenciana

Régimen jurídico de los funcionarios con habilitación estatal en la Región de Murcia

Ayudas públicas para la promoción de Centros de Apoyo a Emprendedores

NOTICIAS BREVES

Ley Foral 8/2012 y Ley Foral 9/2012: protección de deudores hipotecarios sin recursos y modificación del artículo 174 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra

Resolución de 10 de mayo de 2012, de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, por la que se establecen para el año 2012 las cuantías máximas y mínimas de las ayudas económicas para los beneficiarios de los Centros de Acogida a Refugiados integrados en la red de Centros de Migraciones del Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Acuerdo de 10 de mayo de 2012, de la Junta Electoral Central, sobre el procedimiento para la verificación y certificación de las firmas de una iniciativa legislativa popular

NORMATIVA

JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Constitucional 81/2012, de 18 de abril de 2012. Cuestión de inconstitucionalidad 4569-2000. Planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña respecto al artículo 110.1 g) de la Ley del Parlamento de Cataluña 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña

CONSEJO DE MINISTROS

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

BIBLIOGRAFIA

Junio 2012

172

www.femp.es

STAFF

CONSEJO EDITORIAL

Juan Ignacio Zoido Álvarez
Abel Caballero Álvarez
Fernando Martínez Maíllo
Salvador Esteve i Figueras
Joaquín Peribañez Peiro
José Masa Díaz
Ángel Fernández Díaz

DIRECTOR

Francisco Díaz Latorre

CONSEJO DE REDACCIÓN

Gonzalo Brun Brun
Adrián Dorta Borges
Myriam Fernández-Coronado González
Vesna García Ridjanovic
Esther González González
Guadalupe Niveiro de Jaime
Paulino Rodríguez Becedas
Gema Rodríguez López
Mónika Serrano García

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

CUADERNOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

No comparte necesariamente las opiniones vertidas por sus colaboradores y autoriza la reproducción total o parcial de su contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es



Junio 2012

172

www.femp.es

Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios

El Boletín Oficial del Estado del pasado 26 de mayo de 2012 publicaba el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. Las reformas que acomete dicha norma se orientan a la simplificación administrativa, eliminando aquellos mecanismos de intervención que dificulten el comercio y, por otro, dinamizar el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas, reduciendo las cargas administrativas al objeto de favorecer la recuperación económica en el actual contexto, contemplando la adopción de medidas que faciliten la actividad y eliminen obstáculos que impiden el desarrollo de la iniciativa empresarial en este ámbito. Adicionalmente cabe señalar que lo establecido en este Real Decreto-Ley no perjudica al régimen fiscal de las Haciendas Locales.

Este real decreto-ley se fundamenta en el derecho a la propiedad privada del artículo 33.1 de la Constitución española y a la libertad de empresa de su artículo 38, así como en los principios de libertad de establecimiento, libre circulación de bienes y libre prestación de servicios del artículo 139.2, que propugna la unidad de mercado y avanza hacia la dinamización de la actividad en beneficio del crecimiento económico y del empleo, posibilitando que los tiempos y tramites necesarios para la apertura de nuevos comercios y/o cambio de actividad disminuyan, posibilitando de esta forma la eliminación de barreras de entrada, por tramites previos de control, al desarrollo de la actividad comercial y un acercamiento al resto de los países Europeos.

Así mismo cabe considerar que ya la ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios, y por tanto se produce un avance en este sentido, y profundiza en lo que ya recoge la modificación que a la citada Ley 7/1985 introdujo la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, estableciendo con carácter general la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público.

Mediante este real decreto-ley se avanza un paso más eliminando todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio am

biente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales y otros que se detallan en el anexo con una superficie de hasta 300 metros cuadrados. Se considera, tras realizar el juicio de necesidad y proporcionalidad, que no son necesarios controles previos por tratarse de actividades que, por su naturaleza, por las instalaciones que requieren y por la dimensión del establecimiento, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, la cual se sustituye por un régimen de control ex post basado en una declaración responsable.

El Real decreto ley consta de dos títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y once disposiciones finales, y un anexo donde se incluyen las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto.

La eliminación de licencias de apertura y actividad se consagra en un total de cinco artículos, en los que se regula el objeto, ámbito de aplicación, inexigibilidad de licencias municipales previas a la apertura de establecimiento, régimen de declaración responsable y sujeción al régimen general de control.

El título I de medidas urgentes de impulso del comercio, establece en su artículo 1 el objeto de impulso y dinamización de la actividad comercial minorista y de determinados servicios, mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial, en particular, mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas, actividades que quedan recogidas en su ANEXO, donde se recogen aquellas incluidas en su ámbito de aplicación.

Queda por tanto con claridad, que de conformidad con las medidas previstas en este real decreto-ley, en orden a la supresión de licencias, y por aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, cualquier norma, disposición o acto, adoptado por cualquier órgano de las administraciones autonómicas o locales que contravenga o dificulte la aplicación de este régimen, podrá ser declarado nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de la correspondiente responsabilidad patrimonial a la administración pública incumplidora.

La actividad Comercial a la que se refiere queda supeditada, de acuerdo a lo que recoge su artículo 2, a la actividad realizada a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no exceda a 300 metros cuadrados, no obstante queda al margen de esta regulación aquellos establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

En su artículo 3, en cuanto a la inexigibilidad de licencia para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales y servicios recogidos en su ANEXO, no podrá exigirse por parte de las administraciones o entidades del sector público la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desa

rollar o la posibilidad misma de la apertura del establecimiento correspondiente. Tampoco están sujetos a licencia los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios, y en estos casos será exigible comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos.

No será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. La inexigibilidad de licencia que por este artículo se determina no regirá respecto de las obras de edificación que fuesen precisas conforme al ordenamiento vigente, las cuales se seguirán regulando, en cuanto a la exigencia de licencia previa.

En su artículo 4, las licencias previas serán sustituidas por declaraciones responsables, o bien por declaraciones previas, no obstante el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Estos documentos deberán contener una declaración explícita de cumplimiento de los requisitos que resulten exigibles de acuerdo a la normativa vigente, incluso estar en posesión del proyecto en aquellos casos en que las obras a realizar así lo requieran, según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, así mismo estos proyectos deberán estar firmados por técnicos competentes de acuerdo a la normativa vigente.

En su artículo 5 establece que la presentación de la declaración responsable, o de la comunicación previa, habilita desde ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial, sin ejercer limitación al ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y en general de control a la administración de cualquier orden le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable, es por tanto que en el marco de las competencias de las entidades locales, el regular el procedimiento de comprobación posterior expuesto por el interesado en la declaración responsable o en la comunicación previa.

En la Disposición adicional primera se establece la promoción de mecanismos de colaboración en el marco del Comité para la Mejora de la Regulación de las actividades de servicios, que tendrá en cuenta lo contenido en el título I de este Real Decreto, entre el Estado y la Asociación de Entidades Locales de ámbito estatal, es decir la Federación Española de Municipios y Provincias, en orden a la elaboración de un modelo tipo de declaración responsable, así como la elaboración de una ordenanza tipo en materia de actos de control e intervención municipal.

En consecuencia, es necesario, desarrollar la normativa municipal y en concreto la adaptación de las ordenanzas municipales que regulan la obtención de Licencias de apertura y de actividad que no cumplan los preceptos de este real Decreto.

Con relación a las entidades colaboradoras queda establecido en la Disposición adicional segunda, la posibilidad de que las entidades locales puedan recurrir a la cola

boración privada de entidades de valoración legalmente acreditadas, a través de las cuales podrá gestionarse la totalidad y/o parte de las actuaciones de comprobación de los requisitos establecidos en la declaración responsable o comunicación previa.

El Real Decreto establece en su Disposición transitoria única, la posibilidad de que aquellos expedientes que ya se hayan iniciado con anterioridad a su puesta en vigor, puedan seguir su curso y/o acogerse a los nuevos requisitos establecidos en el mismo, dando por tanto la posibilidad de simplificación de aquellos expedientes que ya se hayan iniciado y por ende acortando los tiempos de inicio de la actividad comercial de aquellos comercios en proceso de tramite.

Y por ultimo su Disposición derogatoria única, establece la derogación de cuantas disposiciones de igual o rango inferior contradigan lo establecido en el Real Decreto.

Por otra parte y por lo que afecta exclusivamente al ámbito local, el Real Decreto-Ley en su disposición final primera, introduce una serie de modificaciones tributarias relativas al ámbito de la Hacienda Local, cuyo principal objetivo es que la reforma que emprende la norma aprobada en materia de licencias municipales no perjudique el régimen fiscal de las haciendas locales.

Las modificaciones tributarias introducidas por el RD-Ley aprobado afectan fundamentalmente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y a las tasas locales cuyo hecho imponible es la actividad administrativa necesaria para conceder una licencia.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el RD-Ley 19/2012 contiene una serie de previsiones que afectan a los artículos 100, 101 y 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).

En concreto, y a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley indicado se amplía el hecho imponible del ICIO a las obras que no estando sometidas a licencia lo estén a declaración responsable o a comunicación previa, siempre que la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición. Asimismo, y en concordancia con la modificación del artículo 100 del TRLRHL, se modifica el artículo 101.2, primer párrafo (relativo a los sujetos pasivos sustitutos) y 103.1, primer párrafo (relativo a la gestión tributaria del impuesto).

Por lo que se refiere al hecho imponible del ICIO, artículo 100 del TRLRHL, éste queda redactado de la siguiente forma: "El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición."

Asimismo, y a partir de la modificación del apartado 2 del artículo 101 TRLRHL, tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente del ICIO, además de los supuestos regulados hasta el momento (quienes soliciten las correspondientes licencias o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras), quienes presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas.

En cuanto al apartado 1 del artículo 103 TRLRHL, éste hace referencia a la práctica de la liquidación provisional a cuenta y a la correspondiente determinación de la base imponible del ICIO, incluyéndose, a través del Real Decreto-Ley 19/2012, el supuesto en el que lo que proceda sea la declaración responsable o la comunicación previa.

Por lo que se refiere al ámbito de las tasas locales, se modifica el contenido de las letras h) e i) del apartado 4 del artículo 20 del TRLRHL. Se modifica la letra h) del artículo 20.4, que se refiere al otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, para habilitar la posibilidad de cobrar tasas por la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Asimismo, se modifica la letra i) del apartado 4 del artículo 20 del TRLRHL, que se refiere al otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, especificando que también se incluye la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

En otro orden de cosas, se debe señalar que, a través de la disposición final segunda del Real Decreto-Ley aprobado, se modifica la disposición transitoria segunda de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, de manera que, ante la imposibilidad de cumplir con el plazo originalmente establecido que expira el 25 de mayo de 2012, se amplíe hasta el 25 de mayo de 2014 el plazo máximo del que puedan disponer las administraciones locales para efectuar las notificaciones en la Dirección Electrónica Vial o, en su caso, en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico, asegurando así, durante ese tiempo, la validez de las notificaciones que sigan practicando hasta que dispongan de los medios técnicos y presupuestarios necesarios para su adhesión al nuevo sistema.

Jorge de la Rosa de Prado

Junio 2012

172

www.femp.es

Instrucción del Tribunal de Cuentas sobre remisión de los expedientes de contratación y relaciones anuales de contratos del Sector Público Local (Resolución de 10 de Mayo de 2012)

La Presidencia del Tribunal de Cuentas, mediante Resolución de 10 de mayo de 2012, publica el Acuerdo del Pleno de 26 de abril de 2012, por el que se aprueba la instrucción sobre remisión de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las Entidades del Sector Público Local al Tribunal de Cuentas.

La Ley 7/1988, de 5 de abril de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, sujeta a fiscalización todos los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del Sector Público, prestando especial atención a contratos que superen determinadas cuantías, sean objeto de ampliaciones o modificaciones, o hayan sido objeto de resolución y aquellos otros que se otorguen en sustitución del resuelto.

El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 29 regula la remisión de información al Tribunal de Cuentas sobre los contratos dentro de los tres meses siguientes a su formalización, entre la que se cuenta una copia certificada del documento así como un extracto del expediente de que se derive siempre que la cuantía exceda de determinados importes.

En función de lo dispuesto en el precitado Texto Refundido existe también la obligación de comunicar las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y solicitud de cuantos documentos se consideren pertinentes por parte del Tribunal de Cuentas y Órganos de Fiscalización de las Comunidades Autónomas, en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

El Tribunal de Cuentas destaca en su resolución la ampliación del ámbito subjetivo de la obligación de información introducida por la Ley de Contratos del Sector Público, y ahora por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, respecto a la anterior Ley de Contratos de la Administración, en la medida que incluye a los contratos onerosos que celebren los entes, organismos y entidades definidas como sector público en el artículo 3.1 del TRLCSP, así como los subvencionados por ellos conforme a lo dispuesto en el artículo 17 y 250 del mismo texto legal.

La nueva legislación, en palabras del Tribunal de Cuentas, pretende dotar de mayor transparencia a la información en la contratación pública, fomentar la realización de contratos de investigación y desarrollo, e impulsar la participación de pequeñas y medianas empresas en la contratación pública así como fomentar la colaboración entre el sector público y el sector privado, al tiempo que se regulan los términos en que los adjudicatarios de estos contratos pueden concurrir a los mercados de capitales para obtener financiación para la ejecución de los mismos.

A través de sucesivas instrucciones del Pleno, el Tribunal de Cuentas, ha ido estableciendo los criterios que permiten seleccionar la contratación a remitir y precisar la documentación que debe acompañarla, considerando que a la vista de la nueva regulación, y del notable incremento de los recursos telemáticos del sector público, que permite implantar tratamientos unificados, es preciso actualizar la Instrucción vigente en relación con las Entidades Locales, a través de la resolución ahora comentada.

La implantación del sistema telemático para la Rendición de Cuentas por las Entidades Locales, en la dirección www.rendiciondecuentas.es, entiende el Tribunal, que ha dotado de una herramienta que facilita la relación telemática con las Entidades Locales, permitiendo mejorar la calidad del control así como el cumplimiento de las obligaciones legales de forma más sencilla y menos costosa desde una perspectiva tanto económica como funcional.

La resolución de 10 de mayo se estructura en cinco puntos y un Anexo en los que el Tribunal aborda:

I. Objetivo de la Instrucción

Se trata de facilitar y normalizar el cumplimiento de las obligaciones que recaen sobre las Entidades del Sector público local.

Para posibilitar una planificación de la fiscalización de la contratación del sector público local es necesario disponer de la información sobre la celebrada en cada ejercicio o, al menos, contar con una relación cuantitativamente relevante de los contratos celebrados en el ejercicio precedente, excluyéndose los contratos menores.

Existiría una doble remisión la que se ha de materializar en una relación anual de la contratación formalizada en el ejercicio precedente, y otra, a efectuar dentro de los tres meses siguientes a la formalización de cada contrato o su finalización, que se concreta en determinados documentos mencionados en el Anexo I de la Instrucción.

Si bien, el alcance de la Instrucción se limita a señalar la documentación que ha de remitirse, el Tribunal manifiesta expresamente que podrá ampliar el alcance de la relación anual a remitir o requerir que sea aportada cualquier otra documentación respecto a los contratos que se relacionan en el epígrafe II,- contratos de obras, de concesión de obras públicas, de gestión de servicios públicos y de colaboración entre el sector público o privado, cuya cuantía exceda de 600.000 euros; contratos de suministros de cuantía superior a 450.000 euros; contratos de servicios de cuantía superior a 150.000 euros; contratos administrativos especiales de cuantía superior a 150.000 euros-, o a cualquier otro contrato formalizado. La entidad pública local requerida deberá facilitar la información, en estos casos, en cumplimiento del deber de colaboración previsto en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

II. Documentación a remitir al Tribunal de Cuentas por las entidades del sector público local que tienen la consideración de Administración Pública.

Distingue la Instrucción entre la documentación a remitir una vez concluido el ejercicio correspondiente, aquélla a remitir a lo largo del ejercicio, y cualquier otra que se requiera por parte del Tribunal.

Respecto a la primera, se indica que ha de remitirse por procedimiento telemático, mediante la Plataforma de Rendición de Cuentas de las entidades locales del Tribunal de Cuentas, relación certificada de todos los contratos, excepto los contratos menores, que hubieran sido formalizados en el ejercicio de referencia, -ejercicio anterior-, tanto por las Entidades locales como por sus entidades dependientes.

La información habrá de contener necesariamente los datos relativos a la entidad y órgano contratante, y los básicos del contrato o sus modificaciones, descriptivos del objeto, procedimiento, adjudicatario, publicidad, precio y plazo. Y en el supuesto de que no se hubiese celebrado ningún contrato que superase las cuantías de los contratos menores (50.000 euros para obras y 18.000 para cualquier otra modalidad), se hará constar dicha circunstancia mediante la comunicación negativa que contiene la aplicación informática.

En cuanto a la documentación a remitir a lo largo del ejercicio, habrá de hacerse dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, mediante copia certificada del documento contractual, extracto del expediente, conformado por los documentos señalados en el Anexo I, siempre que el contrato supere unas determinadas cuantías recogidas en la Instrucción y expresadas en el apartado anterior de este texto.

Asimismo, habrá de comunicarse dentro de los tres meses siguientes a la finalización del contrato, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados, cumplimentando el Anexo II incluido en la Instrucción, acompañando de la documentación señalada en el Anexo I, apartados III y IV.

Los órganos de contratación enviarán igualmente los extractos de todos los contratos administrativos de importe superior a 60.000 euros, que hubieran sido objeto de modificaciones tras su celebración, siempre que aislada o conjuntamente supongan incremento de gasto superior al 20 por 100 del presupuesto primitivo o eleven el precio total del contrato por encima de los límites señalados para cada tipo de contrato, incluyendo la relativa a las modificaciones.

Se excluye expresamente la aplicación de las instrucciones respecto a los contratos y negocios excluidos del ámbito de aplicación del TRLCSP, identificados en su artículo 4.

III. Documentación a remitir al Tribunal de Cuentas por las entidades del sector público local que no tienen la consideración de Administración Pública

Por lo que se refiere a estas entidades, calificadas por el artículo 3 del TRLCSP, deberán remitir sus relaciones de contratos integradas en las de la entidad de la que son

dependientes, reiterándose por lo demás, las obligaciones de información, plazos y modos establecidos para la Administración Pública.

IV. Cuantía de los contratos

El Tribunal de Cuentas aclara que se considerará cuantía o precio del contrato, su valor estimado conforme a lo establecido por el artículo 88 del TRLCSP, IVA excluido.

En el caso de expedientes que den lugar a múltiples contratos por existir lotes o prestaciones diferenciadas, para estimar el valor del contrato se tendrá en cuenta el importe agregado de todos los lotes.

V. Instrucciones especiales respecto de la contratación del ejercicio de 2011

La remisión de la documentación relativa a la contratación formalizada a partir del ejercicio 2011 habrá de realizarse conforme a la Instrucción salvo que a la fecha de la publicación ya hubiesen enviado la relación de la contratación realizada por la entidad local y la totalidad de sus entidades dependientes.

Respecto a los extractos de los contratos que a la fecha de la publicación de la Instrucción no hubieran sido enviados al Tribunal se integrarán con los documentos especificados en la presente Instrucción.

Anexo I. Documentación integrante del extracto del expediente a remitir al Tribunal de Cuentas, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato

Mediante Anexo el Tribunal detalla pormenorizadamente la diferente documentación a remitir en los siguientes supuestos:

I. Documentos preparatorios del expediente de contratación

Distinguiendo en este caso entre expedientes ordinarios, expedientes urgentes y expedientes de emergencia.

II. Documentos relativos a los procedimientos y formas de adjudicación, prestación de garantías, formalización y ejecución.

Exigiendo unos comunes a todos ellos, realiza una diferenciación en función de los procedimientos regulados en el TRLCSP, requiriendo documentos específicos en el procedimiento restringido, procedimiento negociado, diálogo competitivo, subasta electrónica y concurso de proyectos.

Junio 2012

172

www.femp.es

III. Documentos relativos a las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, otras incidencias y extinción de los contratos.

En diferentes subapartados identifica la documentación requerida en los supuestos de modificación del contrato, prórrogas, suspensión, cesión, subcontratación, resolución y finalización.

IV. Documentos específicos para algunos tipos de contratos.

En este apartado se abordan los distintos documentos exigidos para el contrato de obras, gestión de servicios públicos, suministro, servicios, concesión de obras pública y colaboración entre los sectores público y privado.

Se cierra la Instrucción con un Anexo II en el que se propone un modelo normalizado de comunicación de modificación o finalización del contrato.

Junio 2012

172

www.femp.es

Ley 6/2012, de 17 de mayo, de estabilidad presupuestaria de Cataluña

Esta norma, publicada en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña número 6133, de 22 de mayo de 2012, y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, se dicta en línea con los principios establecidos tras la reforma del artículo 135 de la Constitución Española y la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE de fecha 30 de abril), con la intención, según su preámbulo, de garantizar, mediante el logro de los objetivos de consolidación fiscal, la sostenibilidad económica de la Generalidad.

La Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera fue analizada en detalle en el número anterior de esta revista, haciendo especial hincapié en su incidencia en las haciendas locales. Respecto a esta norma estatal, de aplicación también a todas las Comunidades Autónomas y por la que se deberán regir todas ellas (teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición final tercera en relación con las Haciendas Forales), la nueva Ley de estabilidad presupuestaria de Cataluña incorpora algunas novedades tales como la obligación de que el Gobierno de la Generalidad, antes del 31 de julio de cada año, presente al Parlamento de Cataluña el límite máximo de gasto no financiero, límite que marcará el techo de asignación de recursos de los presupuestos de la Generalidad para el siguiente año.

Asimismo, se prevé la obligación de que el Gobierno de la Generalidad elabore y presente al Parlamento de Cataluña un marco presupuestario a medio plazo, que abarque un período de como mínimo tres años y como máximo cinco, el cual debe establecer una programación coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Como se vio con ocasión del análisis de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los principios de estabilidad y de sostenibilidad vienen apoyados por el cumplimiento de tres reglas fiscales, que deberán observar todos los niveles de las Administraciones Públicas: Equilibrio o superávit estructural, Límite a la ratio de deuda pública sobre PIB del 60% y Regla de gasto.

El principio de estabilidad presupuestaria se regula bajo la forma de prohibición del déficit estructural a partir de 2020 como plazo máximo, salvo en caso de reformas estructurales con impacto presupuestario positivo a largo plazo aunque a corto plazo supongan un mayor déficit (con un máximo de 0,4% del PIB) y de circunstancias excepcionales (que siguen los casos de la normativa comunitaria y de nuestra Constitución: recesión grave, emergencia extraordinaria y catástrofes naturales).

En cumplimiento de este principio, la nueva ley de estabilidad presupuestaria de Cataluña, y para garantizar la sostenibilidad de las finanzas de la Generalidad, fija el objetivo de estabilidad presupuestaria en un déficit estructural del 0,14% del producto interior bruto catalán, que deberá cumplirse en el año 2018.

Junio 2012

172

www.femp.es

Asimismo, se prevé que las cuentas de la Generalidad correspondientes al período 2012-2017 deberán elaborarse ajustándose a la senda que ha de permitir alcanzar el objetivo de déficit estructural en el año 2018.

Una vez destacadas las principales novedades de la norma, pasamos a continuación a su análisis.

La norma parte de la premisa de que "los ingresos que se consignan en el presupuesto anual de la Generalidad deben servir para proveer los servicios que tiene encomendados la Administración, entre los cuales el capítulo I del título I del Estatuto recoge los que se conocen como integrantes del estado del bienestar. Asimismo, la planificación, ordenación y promoción de la actividad económica, las políticas de investigación y desarrollo tecnológico y de obras públicas; la promoción, la difusión y el acceso a la cultura, y las demás materias de las competencias de la Generalidad que establece el capítulo II del libro IV del Estatuto, que también exigen una importante financiación, son un requisito imprescindible para lograr el crecimiento y la plenitud nacional.

Para garantizar el mantenimiento de estas prestaciones a lo largo del tiempo, -continúa el Preámbulo de la norma-, hace falta, por un lado, contar con un suficiente nivel de ingresos, lo cual requiere el establecimiento de un nuevo marco de financiación que permita disponer de unos fundamentos de suficiencia en los ingresos y de la responsabilidad del Estado, y hace falta también, por otra parte, que los gastos se ajusten a los ingresos, a fin de acotar la necesidad de endeudamiento", dado que, tal y como se señala, "un endeudamiento excesivo no es factible a un coste moderado y, además, compromete la autonomía financiera."

Para garantizar estos objetivos, la ley objeto de esta síntesis se dicta en coherencia con el artículo 214 del Estatuto, que atribuye a la Generalidad la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria, atendiendo a los principios de la Unión Europea.

Concluye el preámbulo subrayando que la ley se aplica a la Administración de la Generalidad y a los entes que de ella dependen, si bien el objetivo es global y no individualizado.

Con arreglo a estas previsiones, la regulación contenida en la Ley aprobada, se distribuye en doce artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales:

El artículo 1 define el objeto, la finalidad y el ámbito de aplicación de la norma. En primer lugar, se establece que la Ley tiene por objeto la consecución por la Generalidad de los objetivos de estabilidad presupuestaria, en cumplimiento del artículo 214 del Estatuto, atendiendo al Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, al Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo y a los demás acuerdos y normas de la Unión Europea sobre este objeto.

La finalidad de la ley, se afirma, es preservar la autonomía financiera de la Generalidad y garantizar, mediante el logro de los objetivos de consolidación fiscal, la sostenibilidad económica.

Por lo que se refiere al ámbito de aplicación de la ley, éste comprende la Administración de la Generalidad y los entes y organismos que de ella dependen. Conforme lo establecido en la disposición transitoria de la ley, este precepto queda sujeto transitoriamente, hasta que se defina de otra forma, a la normativa del sistema europeo de cuentas.

El artículo 2 recoge el compromiso de la Generalidad con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y establece que el compromiso en la consecución de los objetivos de consolidación fiscal pretende preservar la viabilidad económica de la Generalidad y su autonomía financiera.

El compromiso de estabilidad presupuestaria afecta al conjunto de los entes incluidos en el ámbito de aplicación de la ley, que no pueden sobrepasar, globalmente, los límites de déficit estructural y de volumen de deuda que se fijen en virtud de la ley aprobada.

Por lo que se refiere a los criterios para el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, se indica que éstos son los que establecen el Estado y la Unión Europea y, en especial, el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, el Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo y el Pacto de estabilidad y crecimiento.

A los principios de estabilidad presupuestaria y saldo estructural se refiere el artículo 4 de la norma comentada. Conforme dicho artículo, se entiende por estabilidad presupuestaria de la Generalidad y de los entes y organismos que de ella dependen el equilibrio o el superávit estructurales, computados en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

El indicador para evaluar la salvaguarda y sostenibilidad de las finanzas de la Generalidad, de acuerdo con las líneas marcadas por la Unión Europea, es el saldo presupuestario estructural o ajustado al ciclo económico con relación al producto interior bruto catalán. A efectos de la ley aprobada, se entiende por saldo estructural el saldo presupuestario que se produciría si la economía se mantuviera en la senda de crecimiento tendencial.

En este marco, corresponde al departamento competente en materia de finanzas, con el apoyo del Instituto de Estadística de Cataluña, fijar, con carácter global, el componente cíclico y el componente estructural del saldo presupuestario de la Administración de la Generalidad y de los entes y organismos que de ella dependen.

Por otro lado, se debe destacar que la norma aprobada constituye un fondo de reserva de la Generalidad, integrado por el excedente de los ejercicios en los que los ingresos superen la tendencia de los ingresos estructurales. Este fondo de reserva, que tiene por objetivo mejorar la sostenibilidad de las finanzas de la Generalidad, puede destinarse a cancelar deuda o a evitar nuevas operaciones de crédito.

Por lo que se refiere a la carga financiera, se establece que la ejecución de los créditos presupuestarios destinados a satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de la Generalidad tiene prioridad absoluta sobre cualquier otra partida presupuestaria de gasto.

Como medidas excepcionales, el artículo 8 de la Ley de estabilidad presupuestaria de Cataluña, recogiendo lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y de Sostenibilidad Financiera¹, regula que los límites respecto al déficit estructural y a la deuda de la Generalidad pueden revisarse en situaciones legalmente declaradas de catástrofes naturales, de recesión económica o de emergencia, siempre que estas situaciones incidan de forma notable en las cuentas de la Generalidad y que dicha incidencia sea apreciada por el Parlamento.

En los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior, la norma obliga al Gobierno, tal y como prevé la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a aprobar un plan de reequilibrio que permita corregir el déficit estructural, teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que haya originado el incumplimiento, y el deber de comunicarlo al Parlamento.

En otro orden de cosas, la norma también recoge, artículo 10, el principio de transparencia presupuestaria, que implica el deber de proveer la disponibilidad pública de la información económica financiera relativa a los sujetos integrados en el ámbito de aplicación de la ley. En este sentido, los entes y organismos que integran la Generalidad y los que de ella dependen deben suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la ley².

¹ Según la cual, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán presentar déficit estructural en las situaciones excepcionales tasadas en la Ley: Catástrofes naturales, recesión económica o situación de emergencia extraordinaria, situaciones que deberán ser apreciadas por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados.

² En la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera la transparencia se configura como principio esencial para la obtención de información con regularidad suficiente que permita el seguimiento de las cuentas y del cumplimiento de los objetivos de todos los subsectores. La aplicación práctica de este principio se concreta en la publicación de todos los informes y planes a que hace referencia la Ley. En concreto, se elaborará y publicará información trimestral de CC.AA. en términos de contabilidad nacional (actualmente solo presupuestaria) que permitirá un seguimiento comparable de la ejecución presupuestaria, e información mensual en términos presupuestarios. La información de las Entidades Locales pasará a ser trimestral a partir de esta Ley.

Asimismo, con carácter previo a su aprobación, cada Administración Pública deberá dar información sobre las líneas fundamentales de su Presupuesto, antes de 1 de octubre, y con el contenido que se requiera con objeto de dar cumplimiento al Tratado fiscal de la UE que exige presentar esta información antes del 15 de octubre.

Junio 2012

172

www.femp.es

Como normas de gestión presupuestaria, tal y como se ha adelantado, la ley establece la obligación del Gobierno de presentar al Parlamento antes del 31 de julio de cada año el límite máximo de gasto no financiero, que ha de ser coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria. Este límite marcará el techo de asignación de recursos de los presupuestos de la Generalidad para el siguiente año.

La norma obliga asimismo al Gobierno a elaborar y presentar al Parlamento un marco presupuestario a medio plazo, que abarque un período de como mínimo tres años y como máximo cinco, el cual debe establecer una programación coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y debe contener:

- a. Los objetivos de estabilidad presupuestaria de la Generalidad y de los entes y organismos que de ella dependen.
- b. Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos, teniendo en cuenta tanto la evolución tendencial, es decir las políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el período considerado.
- c. Los principales supuestos en que se basarán las proyecciones de ingresos y gastos.

En virtud de la disposición derogatoria, se dejan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la ley comentada o la contradigan.

Por último, señalar que la disposición final primera introduce una modificación en el artículo 10 de la Ley 23/1998, relativo a las funciones del Instituto de Estadística de Cataluña, añadiendo la de "coadyuvar con el departamento de la Generalidad competente en materia de finanzas en la determinación del componente cíclico y el componente estructural de las cuentas de la Generalidad y de los entes que de ella dependen considerados globalmente."

Actuaciones Territoriales Estratégicas en la Comunidad Valenciana

La Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas (DOCV de 14 de mayo de 2012) tiene como finalidad aprobar, con carácter urgente, una serie de medidas de impulso a los procesos de planificación y gestión urbanística y territorial con las que contribuir a la dinamización de la actividad económica y la creación de empleo, facilitando los instrumentos adecuados para desarrollar procedimientos ágiles y simplificados y eliminando cargas burocráticas para las iniciativas empresariales.

Para ello, el Título I de la Ley establece un régimen legislativo nuevo para facilitar la implantación de las denominadas actuaciones territoriales estratégicas, entendidas como aquellas intervenciones singulares de carácter supramunicipal que contribuyen a la dinamización de la actividad económica y a la creación de empleo en el marco de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, que tiene, entre otras funciones, las de identificar e impulsar aquellas acciones y proyectos singulares que contribuyan a cualificar y diversificar el territorio en sus distintas escalas.

Las actuaciones territoriales estratégicas pueden ser de iniciativa pública, privada o mixta, y localizarse en terrenos de cualquier categoría urbanística en uno o varios términos municipales.

La figura de las actuaciones territoriales estratégicas se erige como herramienta de carácter excepcional y singular para canalizar la implantación y ejecución de las acciones estratégicas más relevantes, debiéndose justificar en cada caso la conveniencia y oportunidad de tramitarlas mediante este especial procedimiento.

El contenido de este Título I regula el concepto, la función y los requisitos que conforman esta figura, el régimen jurídico, su procedimiento, efectos y regulación de sus caducidades.

El Título II de la Ley modifica algunos preceptos legislativos en materia de vivienda y urbanismo necesarios para flexibilizar determinados procedimientos administrativos, y movilizar recursos económicos en el sector de la vivienda y la construcción.

En el Capítulo I se modifica la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana, con el objetivo de ayudar a normalizar el mercado de la vivienda y mejorar la calidad de determinadas áreas urbanas, flexibilizando, para ello, el régimen de los recursos provenientes del patrimonio público de suelo, lo que se realiza de forma coordinada con la Ley Urbanística Valenciana.

En el Capítulo II se modifica puntualmente la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, para impulsar y favorecer los procesos de programación de suelo, mediante la modificación del nivel de exigencia financiera actualmente previsto en la Ley, con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos del agente urbanizador.

Asimismo, se regula la suspensión temporal de los programas de actuación integrada, y la posibilidad de implantar uso terciario en las áreas prioritarias, imprescindible para impulsar este tipo de actuaciones.

Se modifica también la regulación de la expropiación a instancia del propietario por transcurso de plazo, pensando en el nuevo escenario económico actual. Dado que existe una importante paralización en el desarrollo urbanístico, el legislador valenciano ha considerado oportuno ampliar los plazos actualmente previstos, volviendo a los más amplios fijados en el Texto Refundido de la Ley de Suelo estatal de 1976, determinando los supuestos en los que no cabe el ejercicio del derecho a solicitar el inicio de la expropiación.

Adicionalmente, el régimen del patrimonio público de suelo se adecua a la recesión actual del mercado inmobiliario, que está poniendo en cuestión uno de los fines primordiales de los patrimonios públicos de suelo que es evitar la especulación interviniendo en el mercado para moderar el precio del suelo y de la vivienda.

Por último y para facilitar la gestión urbanística, la Ley permite subdividir las unidades de ejecución, incluso de los planes parciales reclasificatorios ya aprobados definitivamente. La actual recesión económica conlleva la necesidad de permitir fraccionar las actuaciones urbanísticas, para garantizar su viabilidad.

Junio 2012

172

www.femp.es

Régimen jurídico de los funcionarios con habilitación estatal en la Región de Murcia

Mediante el Decreto 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal. (BORM núm. 100 de 2 de mayo), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha ejercido las competencias que la tiene atribuidas en relación con el personal funcionario con habilitación de carácter estatal que preste servicios en las Entidades Locales de dicha Comunidad y respecto del régimen jurídico de los puestos a ellos reservados en las Entidades Locales de esta Región.

El Decreto consta de 51 artículos estructurados en cinco Capítulos. El primero de ellos (disposiciones generales) fija el objeto y ámbito de aplicación de la norma y el órgano competente de la Comunidad Autónoma (La Consejería competente en materia de Régimen Local).

El Capítulo II aborda el régimen jurídico de los puestos de trabajo reservados al personal con habilitación de carácter estatal en cuanto a la creación, supresión, clasificación y exención de puestos, sin que existan novedades destacables respecto de la regulación que sobre estos aspectos contenía el Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, salvo que en el nuevo Decreto autonómico no se prevé la posibilidad de que, en Corporaciones Locales con secretarías de clase tercera, la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación sean atribuidas a un miembro de la Corporación.

En este Capítulo se regulan también las funciones de la Comunidad Autónoma en la gestión del Registro integrado de personal funcionario con habilitación de carácter estatal del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (arts. 11 a 14), que consisten en la grabación de las nuevas inscripciones en el Registro motivadas por los cambios que se produzcan en la vida laboral de los funcionarios con habilitación de carácter estatal destinados en su territorio, así como las clasificaciones de puestos, con las altas, supresiones y modificaciones correspondientes de todos aquellos integrantes en los municipios de la Región de Murcia.

El Capítulo III está dedicado a la selección y promoción de funcionarios con habilitación de carácter estatal, desarrollando las nuevas competencias que, sobre la materia, atribuye la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, a las Comunidades Autónomas, tales como aprobación de la Oferta de Empleo Público de plazas de esta escala de funcionarios, convocatoria de las pruebas y selección de los nuevos funcionarios con habilitación de carácter estatal para la cobertura de puestos, regulación de bases del concurso ordinario y porcentaje de puntuación para cada uno de los méritos.

Las normas relativas a la provisión de puestos reservados a estos funcionarios se recogen en el Capítulo IV. En la Sección Primera se establecen los sistemas de provisión que más adelante se desarrollan. La Sección Segunda contiene la provisión definitiva por concurso ordinario de méritos, fijando el régimen jurídico de las bases de la convocatoria y estableciendo una novedosa distribución de la puntuación de valoración de cada uno de los méritos en el concurso ordinario. Asimismo, esta Sección aborda, entre otros extremos, los diferentes méritos a valorar –incluida la valoración de los méritos autonómicos en el concurso unitario–, la publicación de la convocatoria del concurso ordinario y la remisión al Ministerio competente. Como modo de provisión definitiva se contempla además, en la Sección Tercera, la provisión por libre designación. Destaca, finalmente la Sección Cuarta de este Capítulo, por el tratamiento dado a la provisión no definitiva de puestos reservados, y en concreto la regulación efectuada respecto de los nombramientos provisionales, comisiones de servicios, acumulaciones de funciones de puestos reservados, nombramientos accidentales y nombramientos interinos, atendidas las modificaciones operadas por el artículo 15 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo.

Por último, el Capítulo V acomete una importante reforma del régimen disciplinario aplicable a los funcionarios con habilitación de carácter estatal, reservando al Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas únicamente la resolución de los expedientes disciplinarios en los que el funcionario se encuentre destinado en una Comunidad Autónoma distinta a aquella en la que se incoó el expediente. La incoación del expediente corresponde al Presidente de la Corporación o, cuando el funcionario esté prestando sus servicios en otra Corporación, a la Dirección General del Gobierno Autonómico competente en materia de Régimen Local. La imposición de las sanciones compete al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma cuando se trate de la sanción de separación del servicio, al Consejero competente en materia de Régimen Local por la comisión de faltas graves y muy graves y, en los restantes casos, al órgano municipal competente.

Concluye el Decreto con seis disposiciones adicionales (relativas, entre otras cosas, a la permuta de puestos reservados, la consolidación del grado personal, la integración de los funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención en el subgrupo A1 y los efectos de la aprobación de expedientes de agrupación agrupaciones de municipios a efectos de sostener en común puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal), una transitoria (mantiene la validez de la clasificación actual de los puestos reservados), una derogatoria (deroga la Orden de 4 de Octubre de 199,) del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establecen los méritos relacionados con el conocimiento de la organización territorial y de la normativa de las Comunidades Autónomas, a valorar en los concursos que se celebren para la provisión de puestos de trabajo) y una final (dispone la entrada en vigor del presente Decreto a los veinte días de su publicación).

Ayudas públicas para la promoción de Centros de Apoyo a Emprendedores

Texto Refundido de la ordenes ITC /560/ 2010 de 3 de Marzo, ITC 746/2011 e ITC 968/2012 por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para la promoción de centros de apoyo a emprendedores.

Actualmente existe en España una oferta importante de servicios de apoyo a la persona emprendedora que quiere iniciar un proyecto empresarial, hecho que ha sido constatado en el estudio sobre servicios de apoyo a la persona emprendedora en España, elaborado por el grupo de trabajo de servicios de apoyo a emprendedores. No obstante estas herramientas se centran en la prestación de servicios relacionadas con la primera fase de creación de una empresa (difusión, asesoramiento, formación y elaboración del plan de negocio) existiendo carencias en las fases de creación efectiva y consolidación de las empresas.

Por ello, el Ministerio de Industria Energía y Turismo, apuesta por un programa que fomente la cooperación entre los centros de apoyo a emprendedores, recogiendo esfuerzos públicos y privados, permitiendo una oferta de servicios más coordinada y especializada, y mejorando las prestaciones en las diferentes etapas de desarrollo de las empresas.

Beneficiarios de la ayuda

Las entidades públicas de carácter autonómico o local, las corporaciones locales, las comunidades autónomas, las entidades privadas sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, así como las entidades con participación mayoritaria de capital público autonómico o local, siempre que, en todos los casos, presten servicios de apoyo a los emprendedores de los señalados en el anexo de esta orden.

En este sentido se entiende como centro de apoyo a emprendedores a aquellas entidades que presten los siguientes servicios:

1. Decisión de emprender: Difusión (jornadas de sensibilización), test, aptitudes emprendedoras ,bolsa de ideas, tablón de ofertas y demandas. d) Casos de éxito, entrevistas y análisis a empresarios consolidados. e) Talleres creatividad, generación de ideas, etc.
2. Gestación de la idea de negocio: Vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva, análisis de viabilidad de la idea de negocio, detección de oportunidades de negocio, realización de estudios de mercado, organización de jornadas sectoriales. f) Realización de informes sectoriales.
3. Desarrollo del proyecto empresarial: Análisis propiedad industrial / intelectual, Formación (seminarios, cursos y talleres), Tutorización del plan de negocio y asesoramiento en general al proyecto empresarial , puesta a disposición de la persona

empresarial de herramientas on-line (riesgos, elaboración plan de negocio, simulación financiera, etc.), información sobre financiación, subvenciones y ayudas públicas, información sobre formas jurídicas, fiscalidad y trámites administrativos, publicaciones, edición de material formativo propio (guías, libros, folletos, etc.), premios a las mejores iniciativas emprendedoras.

4. Creación de la empresa: Apoyo jurídico a la creación de empresa (redacción de estatutos, pactos de empresa, etc.), tramitación administrativa de la creación de la empresa (PAIT o ventanilla única), tramitación y gestión de subvenciones y financiación pública, financiación directa (aval, préstamo semilla, entrada en capital, a fondo perdido), alojamiento fase I (viveros de empresas), servicios comunes de alojamiento (seguridad, limpieza, secretaría, salas de reuniones...), servicio de alojamiento web dirigido a las empresas, servicios de alojamiento específicos (laboratorios, servicios de apoyo a la I+D...)
5. Consolidación empresarial: Formación avanzada a empresas servicios de consultoría avanzada (RRHH, jurídico-mercantil, financiera, comercial, subvenciones), asistencia a la internacionalización, organización de ferias, congresos o foros de inversores, gestión de Calidad, Medioambiente, I+D (normas ISO, etc.), servicio de coaching (mentores, tipo empresarios consolidados), alojamiento fase II (almacenes, plantas de producción, mayores espacios), intermediación o participación en sucesivas rondas de financiación (business angels), generación de redes empresariales, servicios de transmisión y venta de empresas, servicios relacionados con la responsabilidad social de las pequeñas y medianas empresas

Presentación de proyectos objeto de la ayuda

Un aspecto fundamental es que deben presentarse proyectos de cooperación en los que participen al menos tres centros de apoyo a emprendedores que realicen al menos las actividades de análisis de viabilidad de la idea de negocio, formación (seminarios, cursos y talleres, tutorización del plan de negocio y asesoramiento en general al proyecto empresarial, Información sobre financiación, subvenciones y ayudas públicas e Información sobre formas jurídicas, fiscalidad y trámites administrativos.

Una de las entidades cooperadoras actuará como representante, responsabilizándose de la presentación de la solicitud y de la ejecución del proyecto, distribuyendo los fondos entre el resto de cooperadores. Reseñar que ninguno de los partícipes podrá tener una participación superior al 60% de los costes subvencionables del proyecto.

Actuaciones Subvencionables

- Implementación de metodologías comunes innovadoras de asistencia a PYME y emprendedores.
- Establecimiento de nuevos servicios de apoyo especializados, como el desarrollo conjunto y oferta de servicios avanzados de consultoría, etc.
- Utilización compartida de infraestructuras de apoyo (servicios TIC, gestión administrativa, fondos documentales, etc.) d) Desarrollo de proyectos conjuntos para la mejora de la capacitación del personal técnico de los centros.

- Realización de jornadas, seminarios, etc., orientados a la difusión de buenas prácticas, intercambio de experiencias, etc. que contribuyan al trabajo en red entre centros y su personal.
- Participación de los centros en redes internacionales de apoyo a emprendedores.
- Realización de proyectos de intercambio de personal entre centros que permita la adquisición y transferencia de conocimiento entre centros para la puesta en marcha de nuevos servicios o mejora de los ya existentes.
- La elaboración, adquisición o implantación de herramientas que sirvan para la cooperación entre centros.

Financiación, plazos y gastos subvencionables

La financiación destinada a cada proyecto, se especificara en la convocatoria teniendo en cuenta que no podrá financiarse más del 80% del total de gastos subvencionables, con un máximo de 60.000 euros anuales. Podrán incluirse aquellos gastos que se produzcan entre la fecha de la solicitud de la ayuda hasta el 31 de Diciembre de año de la convocatoria (sin perjuicio de que pueda prorrogarse el plazo según normativa), siempre y cuando sean subvencionables.

En este sentido la normativa establece que podrá financiarse los siguientes gastos:

- Adquisición y adaptación de software, así como desarrollo de aplicaciones informáticas
- Gastos de personal técnico de la entidad participante que esté directamente relacionado con el proyecto. Las tarifas máximas aplicables por categorías laborales se especificarán en las convocatorias con el fin de poder actualizarlas anualmente.
- Coste de colaboraciones externas tales como asistencia técnica, gastos externos de consultoría y de aquellos otros servicios que se especifiquen de manera detallada en la solicitud de ayuda y resulten necesarios para la ejecución de la actuación prevista
- Gastos generales, que no podrán superar el 10 por ciento del presupuesto subvencionable. Se incluyen gastos directamente asignables al proyecto, no contemplados en puntos anteriores, así como gastos indirectos necesarios para el desarrollo del proyecto, de acuerdo con las especificaciones explicitadas en las normas de justificación
- Gastos de viajes interurbanos (solo desplazamiento y alojamiento). Las cuantías máximas aplicables se especificarán en las convocatorias con el fin de poder actualizarlas anualmente.
- El informe realizado por un auditor o empresa de auditoría inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas hasta un máximo de 800 euros

Se prevé que la convocatoria para 2012 se realice a lo largo del mes de Junio, siendo el plazo para presentar las solicitudes de un mes desde el día siguiente a su publicación.

Ver más en:

http://www.ipyme.org/esES/SubvencionesAyudas/CentrosApoyoEmprendedores/Documents/Texto_Refundido_OB_CENTROS%20DE%20APOYO%20A%20EMPRENDEDORES.pdf

Ley Foral 8/2012 y Ley Foral 9/2012: protección de deudores hipotecarios sin recursos y modificación del artículo 174 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra

La Ley Foral 8/2012, de 4 de mayo, de medidas tributarias relativas a la protección de deudores hipotecarios sin recursos (Boletín Oficial de Navarra número 90, de 14 de mayo, y B.O.E. núm. 124 de fecha 24 de mayo), adapta a la Comunidad Foral de Navarra las medidas fiscales estatales establecidas en el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos (B.O.E. del 10 de marzo). Como complemento de esas medidas tendentes a no perjudicar al transmitente de la vivienda, la Ley Foral 9/2012, de 4 de mayo, modifica el artículo 174 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, relativo al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Por lo que se refiere al contenido sustantivo de ambas normas, la Ley Foral 8/2012 se estructura en tres artículos y en una disposición final, que introducen las siguientes medidas dirigidas a proteger a los deudores hipotecarios sin recursos:

El artículo primero añade una disposición adicional cuadragésima tercera al texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, disponiendo la exención del incremento de patrimonio que se ponga de manifiesto en la dación en pago de la vivienda, prevista en el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, que realicen los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 de dicha norma.

La dación en pago que se regula en ese real decreto-ley implica una transmisión de la vivienda a la entidad financiera. Esa transmisión constituye una alteración en la composición del patrimonio del transmitente y puede producir un incremento o una disminución patrimonial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Lo que hace la norma tributaria es declarar exento el incremento de patrimonio que pueda producirse, pero no la posible disminución.

El artículo segundo añade un número 26 al artículo 35.I.B) del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, estableciendo que las escrituras públicas de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados. Como consecuencia de las medidas adoptadas por el mencionado Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, se van a producir novaciones en los contratos de préstamos y de créditos hipotecarios, las cuales van a estar sujetas a la cuota gradual de documentos no

tariales de la modalidad de actos jurídicos documentados. Ante este hecho, el precepto establece su exención.

El artículo tercero habilita a la Hacienda Tributaria de Navarra a expedir el certificado correspondiente al trabajador por cuenta propia sin rentas, así como el certificado de rentas con relación al último ejercicio tributario. Al objeto de que el deudor pueda acreditar ante la entidad financiera acreedora la concurrencia de las circunstancias del umbral de exclusión a que se refiere el artículo 3.1 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, en algunos casos la Administración tributaria ha de expedir unos certificados. Pues bien, respetando las competencias que le corresponden a la Comunidad Foral de Navarra en el marco del Convenio Económico suscrito con el Estado, la Hacienda Tributaria de Navarra será la encargada de emitir esos certificados.

En cuanto a la Ley Foral 9/2012, de 4 de mayo (Boletín Oficial de Navarra número 90, de 14 de mayo, y B.O.E. número 124, de 24 de mayo), tramitada de forma simultánea y complementaria a la Ley Foral 8/2012, modifica el artículo 174 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, relativo al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, mediante la adición de un apartado 2 que establece que en las transmisiones realizadas por los deudores con ocasión de la dación en pago de su vivienda, la entidad financiera que adquiera el inmueble, como sustituto del contribuyente, no podrá repercutir a éste el importe del gravamen.

Junio 2012

172

www.femp.es

Resolución de 10 de mayo de 2012, de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, por la que se establecen para el año 2012 las cuantías máximas y mínimas de las ayudas económicas para los beneficiarios de los Centros de Acogida a Refugiados integrados en la red de Centros de Migraciones del Ministerio de Empleo y Seguridad Social

El Real Decreto 865/2006, de 14 de julio, por el que se establecen las normas reguladoras de las subvenciones públicas a los beneficiarios de los Centros de Acogida a Refugiados integrados en la Red de Centros de Migraciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, establece la concesión de subvenciones de carácter complementario a los servicios desarrollados en dichos Centros, que permitan a sus beneficiarios resolver las necesidades personales y/o familiares más perentorias y de desarrollo normal de la vida diaria, así como facilitar los medios adecuados para procurar su mayor autonomía personal y su futura integración social.

Según el artículo 3 del citado Real Decreto, podrán ser beneficiarios de estas subvenciones públicas las personas que residan en los Centros de Acogida a Refugiados o bien se encuentren viviendo fuera de ellos, pero siguiendo un programa de atención iniciado como residentes, siempre que carezcan de recursos económicos y que sus necesidades no tengan cobertura por parte de los Servicios generales de otras Administraciones públicas u organismos privados.

Las subvenciones previstas en este Real Decreto van destinadas a costear gastos personales de primera necesidad y enseres de uso personal, transporte, adquisición de vestuario adecuado para adultos y niños, actividades educativas, formación en habilidades sociales y culturales, aprendizaje del idioma, formación ocupacional y reciclaje profesional, de ocio y tiempo libre, de guardería y otras complementarias de tipo educativo, así como ayudas para facilitar la autonomía de los beneficiarios a la salida del centro y otros de carácter extraordinario. También se podrán conceder a través de este procedimiento aquellas ayudas que sean cofinanciadas mediante proyectos europeos destinadas a semejantes objetivos.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto mencionado, esta resolución aprobada en Mayo viene a establecer las cuantías máximas y mínimas de cada tipo de ayuda.

Junio 2012

172

www.femp.es

Acuerdo de 10 de mayo de 2012, de la Junta Electoral Central, sobre el procedimiento para la verificación y certificación de las firmas de una iniciativa legislativa popular

La Junta Electoral Central ha adoptado este Acuerdo que precisa los aspectos más importantes del procedimiento de recogida de firmas- tanto en papel como mediante ficheros electrónicos-, necesarias para presentar una iniciativa legislativa popular (500.000, en virtud de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo).

Se regulan, en primer lugar, los datos necesarios que han de hacer constar los firmantes así como los requisitos exigidos para la recogida de las firmas.

Los datos obligatorios para realizar la acreditación de la condición de elector firmante son: primer y segundo apellido, nombre, número de DNI o pasaporte y fecha de nacimiento.

En el caso de la recogida de las firmas electrónicas se exigirá, además, la firma electrónica avanzada, es decir, la que se basa en un certificado reconocido por las administraciones públicas y publicado en la sede electrónica del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Este sistema de recogida deberá garantizar la constancia expresa de la aceptación del contenido de la proposición de ley de la iniciativa legislativa popular por parte de cada firmante.

Las especificaciones técnicas para la recogida de firmas para una iniciativa legislativa popular por vía electrónica y para su certificación se establecen en el anexo del Acuerdo de la Junta Electoral Central.

En este anexo se contempla, en concreto, el procedimiento estadístico, alternativo al recuento exhaustivo de los firmantes basado en la estimación del número sobre la base de un nivel de confianza predeterminado.

Junio 2012

172

www.femp.es

ESTADO

Resolución de 25 de abril de 2012

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca. (BOE núm. 102 de 28 de abril).

Resolución de 17 de mayo de 2012

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo. (BOE núm. 125 de 25 de mayo).

Resolución de 17 de mayo de 2012

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones. (BOE núm. 125 de 25 de mayo).

Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo

de medidas urgentes en materia de medio ambiente. (BOE núm. 108 de 5 de mayo). Convalidado por Acuerdo del Congreso de los Diputados publicado por Resolución de 17 de mayo de 2012. (BOE núm. 125 de 25 de mayo).

Real Decreto-Ley 18/2012, de 11 de mayo

sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero. (BOE núm. 114 de 12 de mayo; corrección de errores BOE núm. 129 de 30 de mayo).

Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo

de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. (BOE núm. 126 de 26 de mayo).

Real Decreto 776/2012, de 4 de mayo

por el que se modifica el Real Decreto 2355/2004, de 23 de diciembre, por el que se regulan la estructura y funciones del Consejo Asesor de Medio Ambiente. (BOE núm. 123 de 23 de mayo).

Orden AAA/958/2012, de 24 de abril

por la que se convocan los Premios de Excelencia a la Innovación para Mujeres Rurales, en su III

edición, correspondientes al año 2012. (BOE núm. 110 de 8 de mayo).

Orden AAA/959/2012, de 24 de abril

por la que se publica, para el ejercicio 2012, la convocatoria de subvenciones destinadas a la promoción de las mujeres del medio rural. (BOE núm. 108 de 5 de mayo).

Orden IET/966/2012, de 26 de abril

por la que se convoca para el año 2012 la concesión de ayudas para entidades de carácter local dentro del Subprograma de acciones estratégicas para el fomento del emprendimiento del Programa Emprendemos Juntos. (BOE núm. 108 de 5 de mayo).

Resolución de 12 de abril de 2012

del Instituto de la Juventud, por la que se convocan los Premios Injuve para la Creación Joven, en el año 2012. (BOE núm. 111 de 9 de mayo).

Resolución de 23 de abril de 2012

de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas para la participación en el Programa de Cooperación Territorial "Rutas Científicas" durante el curso 2012/2013. (BOE núm. 107 de 4 de mayo).

Resolución de 26 de abril de 2012

de la Dirección General de Tráfico, por la que se informa de las Administraciones Locales que publican en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico. (BOE núm. 114 de 12 de mayo).

Resolución de 9 de mayo de 2012

de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se convocan los Premios Estatales al Voluntariado Social, para el año 2012. (BOE núm. 125 de 25 de mayo).

Resolución de 10 de mayo de 2012

de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de abril de 2012, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos, celebrados por las Entidades del Sector Público Local, al Tribunal de Cuentas. (BOE núm. 114 de 12 de mayo).

Resolución de 10 de mayo de 2012

de la Secretaría General del Tribunal de Cuentas, por la que se amplía el ámbito de funcionamiento del registro telemático del Tribunal de Cuentas, para la recepción de las relaciones anuales de contratos

remitidas por las Entidades que integran el sector público local. (BOE núm. 114 de 12 de mayo).

Corrección de errores Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril

de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones. (BOE núm. 116 de 15 de mayo).

Corrección de errores Resolución de 9 de abril de 2012

de la Secretaría General Técnica-Secretariado del Gobierno, por la que se publica la Resolución de 23 de febrero de 2012, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión y revisión del padrón municipal. (BOE núm. 107 de 4 de mayo).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Orden de 19 de abril de 2012

de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas. (BOJA núm. 103 de 28 de mayo).

Orden de 23 de abril de 2012

de la Consejería de La Presidencia, por la que se regula la inserción de documentos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. (BOJA núm. 86 de 4 de mayo).

Orden de 24 de abril de 2012

de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se convoca, para el año 2012, la línea de préstamos bonificados con cargo al Fondo Financiero para la Modernización de Infraestructuras Turísticas (FOMIT), para planes y proyectos de renovación y modernización de destinos turísticos maduros. (BOJA núm. 93 de 14 de mayo).

ARAGÓN

Ley 4/2012, de 26 de abril

de medidas urgentes de racionalización del sector público empresarial. (BOA núm. 90 de 11 de mayo).

Decreto 110/2012, de 24 de abril

por el que se aprueban medidas de fomento del empleo estable y de calidad. (BOA núm. 84 de 4 de mayo).

Decreto 116/2012, de 8 de mayo

por el que se modifica el Decreto 37/2008, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas para la ejecución de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el periodo 2007-2013. (BOA núm. 94 de 17 de mayo).

Orden de 25 de abril de 2012

del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, por la que se crea el Foro de la Vivienda de Aragón. (BOA núm. 89 de 10 de mayo).

Orden de 4 de mayo de 2012

del Consejero de Industria e Innovación, por la que se modifican varias órdenes de regulación de procedimientos de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones térmicas, eléctricas de baja tensión, de protección contra incendios y las receptoras de combustibles gaseosos y de almacenamiento de gases licuados del petróleo en depósitos fijos, así como para la puesta en marcha de las instalaciones de suministro de agua. (BOA núm. 98 de 23 de mayo).

Orden de 15 de mayo de 2012

del Consejero de Economía y Empleo, por la que se modifica la Orden de 16 de marzo de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones públicas otorgadas por el Instituto Aragonés de Empleo, destinadas a los Programas de Escuelas Taller y Talleres Empleo. (BOA núm. 97 de 22 de mayo).

Corrección de errores Ley 3/2012, de 8 de marzo

de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA núm. 95 de 18 de mayo).

CANARIAS

Ley 2/2012, de 8 de mayo

de ampliación temporal de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, en cuanto a los límites que establece al otorgamiento de las

Julio 2012

172

www.femp.es

autorizaciones turísticas. (BOCAN núm. 93 de 11 de mayo).

Ley 3/2012, de 17 de mayo

de modificación de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. (BOCAN núm. 100 de 22 de mayo).

Orden de 22 de mayo de 2012

de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, por la que se establece la descripción de la placa colectiva y de la medalla al mérito policial reguladas en el Decreto 55/2007, de 13 de marzo, por el que se crean las condecoraciones y distinciones del Sistema Canario de Seguridad. (BOCAN núm. 103 de 25 de mayo).

CANTABRIA

Orden ECD/43/2012, de 17 de mayo

de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el calendario escolar del curso 2012/13 para los centros docentes no universitarios. (BOCANT núm. 103 de 29 de mayo).

CASTILLA-LA MANCHA

Ley 3/2012, de 10 de mayo

de autoridad del profesorado. (DOCLM núm. 99 de 21 de mayo).

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Decreto 17/2012, de 3 de mayo

por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León. (BOCyL núm. 87 de 9 de mayo).

CATALUÑA

Ley 1/2012, de 22 de febrero

de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2012. (DOGC núm. 6134 de 23 de mayo).

Ley 3/2012, de 22 de febrero

de modificación del texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto. (DOGC núm. 6124 de 9 de mayo; corrección de errores DOGC núm. 6127 de 14 de mayo).

Ley 6/2012, de 17 de mayo

de estabilidad presupuestaria. (DOGC núm. 6133 de 22 de mayo).

Ley 11/2011, de 29 de diciembre

de reestructuración del sector público para agilizar la actividad administrativa. (DOGC núm. 6139 de 31 de mayo).

Decreto 53/2012, de 22 de mayo

por el que se modifica el Decreto 369/2004, de 7 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 2/2004, de 4 de junio, de mejora de barrios, áreas urbanas y villas que requieren una atención especial. (DOGC núm. 6135 de 24 de mayo).

Decreto 55/2012, de 29 de mayo

por el que se modifica el Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña. (DOGC núm. 6139 de 31 de mayo).

Decreto 56/2012, de 29 de mayo

sobre jornada y horarios de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración de la Generalidad. (DOGC núm. 6139 de 31 de mayo).

Orden EMO/120/2012, de 18 de abril

del Departamento de Empresa y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras, para el año 2012, de la línea de financiación a cargo del Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT) y se abre la convocatoria para el año 2012. (DOGC núm. 6124 de 9 de mayo).

Orden BSF/127/2012, de 9 de mayo

del Departamento de Bienestar Social y Familia, por la que se actualizan el coste de referencia, el módulo social y el copago, así como los criterios funcionales de las prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales para el ejercicio 2012. (DOGC núm. 6132 de 21 de mayo).

COMUNIDAD DE MADRID

Orden de 19 de abril de 2012

de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, por la que se crea el Registro de Titulares y Solicitantes de Transmisiones de Licencia de Autotaxi y se desarrolla parcialmente el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo. (DOCM núm. 116 de 16 de mayo).

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Ley Foral 8/2012, de 4 de mayo

de medidas tributarias relativas a la protección de deudores hipotecarios sin recursos. (BON núm. 90 de 14 de mayo; BOE núm. 124 de 24 de mayo).

Junio 2012

172

www.femp.es

Ley Foral 9/2012, de 4 de mayo

de modificación del artículo 174 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. (BON núm. 90 de 14 de mayo; BOE núm. 124 de 24 de mayo).

Decreto Foral 22/2012, de 9 de mayo

por el que se regulan las funciones, la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Navarro de Igualdad. (BON núm. 95 de 21 de mayo).

Orden Foral 116/2012, de 27 marzo

de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se crea y regula el Observatorio Navarro de la Juventud. (BON núm. 93 de 17 de mayo).

Corrección de errores de la Ley Foral 5/2012, de 29 de marzo

por la que se modifica la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud. (BON núm. 87 de 9 de mayo; BOE núm. 121 de 21 de mayo).

COMUNIDAD VALENCIANA**Ley 1/2012, de 10 de mayo**

de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas. (DOGV núm. 6773 de 14 de mayo; BOE núm. 126 de 26 de mayo).

Decreto 76/2012, de 18 de mayo

por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana. (DOGV núm. 6778 de 21 de mayo).

EXTREMADURA**Decreto 74/2012, de 11 de mayo**

por el que se regula el Programa de Escuelas Profesionales de Extremadura y se establecen las bases reguladoras y convocatoria única para las subvenciones destinadas a la ejecución de dicho programa. (DOEX núm. 94 de 17 de mayo).

Decreto 78/2012, de 11 de mayo

por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la calidad del sector turístico de Extremadura y se aprueba la convocatoria de ayudas para el año 2012. (DOEX núm. 94 de 17 de mayo).

Decreto 89/2012, de 25 de mayo

por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2013. (DOEX núm. 104 de 31 de mayo).

Decreto 90/2012, de 25 de mayo

por el que se adaptan las bases reguladoras de las subvenciones de la Junta de Extremadura en materia de vivienda, rehabilitación y suelo reguladas en el Decreto 114/2009, de 21 de mayo. (DOEX núm. 104 de 31 de mayo).

Orden de 22 de mayo de 2012

de la consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales y otras regulaciones del Plan INFOEX durante el año 2012. (DOEX núm. 101 de 28 de mayo).

GALICIA**Ley 4/2012, de 12 de abril**

del Área Metropolitana de Vigo. (BOE núm. 111 de 9 de mayo).

Decreto 118/2012, de 20 de abril

por el que se regula el Registro Gallego de Comercio. (DOG núm. 84 de 3 de mayo).

Decreto 122/2012, de 10 de mayo

por el que se aprueba el Reglamento de composición y funcionamiento del Consejo Superior de Valoración de Bienes Culturales de Interés para Galicia. (DOG núm. 97 de 23 de mayo).

ISLAS BALEARES**Ley 1/2012, de 15 de marzo**

de crédito extraordinario para subvenciones electorales. (BOE núm. 105 de 2 de mayo).

Ley 2/2012, de 4 de abril

de apoyo a los emprendedores y las emprendedoras y a la micro, pequeña y mediana empresa. (BOE núm. 105 de 2 de mayo).

Ley 3/2012, de 30 de abril

de medidas tributarias urgentes. (BOIB núm. 68 de 12 de mayo).

Ley 4/2012, de 30 de abril

por la que se establece el régimen sancionador en diversas materias en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears y se fijan medidas administrativas urgentes en materia de juego. (BOIB núm. 68 de 12 de mayo).

Decreto 42/2012, de 18 de mayo

por el que se regula el Consejo Balear de la Función Pública. (BOIB núm. 74 de 24 de mayo).

LA RIOJA**Decreto 16/2012, de 11 de mayo**

por el que se modifica el Decreto 24/2001, de 20 de abril, por el que se regulan las prestaciones de inserción social. (BOR núm. 60 de 16 de mayo).

Orden 8/2012, de 8 de mayo

del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para la promoción del uso de productos reciclados en equipamientos urbanos. (BOR núm. 60 de 16 de mayo).

Corrección de error Orden 2/2012, de 3 de abril

de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se regula el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR núm. 64 de 25 de mayo).

PAÍS VASCO**Ley 7/2012, de 23 de abril**

de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior. (BOE núm. 116 de 15 de mayo).

Ley 8/2012, de 17 de mayo

del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea. (BOPV núm. 2012101 de 24 de mayo).

Decreto 53/2012, de 17 de abril

del Consejo Vasco de Familia. (BOPV núm. 2012090 de 9 de mayo).

Decreto 60/2012, de 24 de abril

de organización y distribución de funciones en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano en la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV núm. 2012103 de 28 de mayo).

Norma Foral 1/2012, de 12 de marzo

de modificación de la Norma Foral 7/2007, de 10 de abril, reguladora de la iniciativa normativa popular ante las Juntas Generales de Gipuzkoa. (BOPV núm. 2012093 de 14 de mayo).

Corrección de errores de la Ley 5/2012, de 23 de febrero,

sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria. (BOE núm. 116 de 15 de mayo).

Corrección de errores Ley 7/2012, de 23 de abril

de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior. (BOPV núm. 2012103 de 28 de mayo).

PRINCIPADO DE ASTURIAS**Decreto 4/2012, de 26 de mayo**

del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma. (BOPA núm. 122 de 28 de mayo).

REGIÓN DE MURCIA**Decreto 58/2012, de 27 de abril**

por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal. (BORM núm. 100 de 2 de mayo).

Abril 2011

160

www.femp.es

Sentencia del Tribunal Constitucional 81/2012, de 18 de abril de 2012. Cuestión de inconstitucionalidad 4569-2000. Planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña respecto al artículo 110.1 g) de la Ley del Parlamento de Cataluña 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña

La cuestión que se plantea en la STC 81/2012 se refiere a si el artículo 110.1-g) de la Ley del Parlamento de Cataluña 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, que establece que durante un periodo electoral no se puede interponer una moción de censura al alcalde, es constitucional o no.

Esencialmente, lo que argumenta la Generalitat catalana para defender su constitucionalidad es que el establecimiento de unas condiciones básicas sobre el régimen de las Administraciones Públicas no significa uniformidad para todas las entidades locales en todo el territorio nacional, y que no afecta en su esencia al régimen electoral general el que no se pueda interponer una moción de censura al alcalde en periodo electoral. Asimismo, señala que la regulación que establece este precepto no afecta a la regulación intrínseca del mecanismo de la moción de censura, que en nada se modifica, sino que atañe únicamente a las circunstancias en que ese mecanismo puede activarse. Así, lo que la norma catalana establece es, según la representación procesal de la Generalitat, tan sólo una limitación temporal, pasajera, breve, de muy escasa entidad y, además, justificada y proporcionada.

En la misma línea, el Letrado del Parlamento catalán considera que la regulación de la moción de censura, en cuanto mecanismo de exigencia de responsabilidad política, se incardina en la materia "régimen local" para cuya regulación la Comunidad Autónoma de Cataluña ostenta competencias en virtud de su Estatuto de Autonomía; rechazando, por otra parte, que la regulación detallada incluida en la Ley Orgánica del régimen electoral general pueda considerarse orgánica o básica.

El Tribunal Constitucional frente a esa argumentación dice en primer lugar que según doctrina constitucional la regulación de las elecciones locales es materia del "régimen electoral general" y está reservada a la Ley Orgánica de acuerdo con los artículos 81.1, 140 y 23.1 de la Constitución Española (f.j. 2). Por otra parte, argumenta que la moción de censura al alcalde es un instrumento clave para controlar la labor del mismo y pertenece al régimen parlamentario. Destaca que no siempre ha estado contemplada en nuestra legislación, pero que ya la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la introduce en su artículo 22.3. En efecto, este artículo dispone que corresponde al Pleno la votación sobre la moción de censura al alcalde que se rige

“por lo dispuesto en la legislación electoral general”, remitiendo, por tanto, su régimen jurídico a la Ley Orgánica del régimen electoral general (LOREG), cuyo artículo 197 es el que dispone que el alcalde puede ser destituido mediante moción de censura y el que establece las normas para su presentación, tramitación y votación.

Así, continúa argumentando el Tribunal Constitucional, la moción de censura al alcalde, tal y como está configurada en nuestro ordenamiento jurídico, es una moción constructiva que ha de ir acompañada de la propuesta de un candidato a la alcaldía, introduciéndose así un requisito que refuerza la estabilidad del gobierno municipal y que supone que el efecto de la moción, en caso de aprobarse, va más allá de la exigencia de responsabilidad política al alcalde y de la destitución o cese del mismo, implicando también una nueva elección de alcalde.

La moción de censura al alcalde se presenta así como un instrumento de naturaleza híbrida. Por un lado, es un instrumento de control y de exigencia de responsabilidad política al alcalde por parte del Pleno y, por tanto, un mecanismo de relación entre los órganos del gobierno municipal. Por otro lado, cuando prospera, la moción de censura es, también, causa de cese del alcalde inicialmente designado y, también, un procedimiento de proclamación de uno nuevo. Por ello, aparece como una pieza clave de la forma de gobierno local, esto es, del régimen institucional local. Así, la configuración de la moción, la determinación de las condiciones para su ejercicio, y su régimen de límites y garantías perfilan un determinado modelo institucional que persigue asegurar la estabilidad del gobierno municipal (optando por una moción constructiva y estableciendo los límites de su ejercicio), pero también garantizar la efectividad del mecanismo de control (estableciendo un régimen de garantías). Por ello, establece el Tribunal Constitucional, todos estos aspectos de la regulación de la moción de censura constituyen elementos nucleares de la forma de gobierno local que entran dentro del concepto de bases del régimen local y su establecimiento es competencia del Estado en virtud del artículo 149.1.18 CE puesto que el “régimen local” se incardina, como ha afirmado reiteradamente el Tribunal Constitucional, en el “régimen jurídico de las Administraciones Públicas”. (f.j. 3).

Asimismo, prosigue el TC, la determinación de los elementos centrales de la moción de censura constructiva al alcalde implica, por tanto, también, la regulación de otros tres aspectos. En primer lugar, supone la regulación de un procedimiento de elección de un cargo electivo de representación política, incardinándose este aspecto en la materia “elecciones locales” y, por tanto, en el “régimen electoral general”. En segundo lugar, implica también la regulación de los elementos nucleares del régimen de acceso, permanencia y cese del alcalde, desarrollándose de forma directa el artículo 23.2 CE. Y, por último, paralelamente, se configura el *ius in officium*, el status representativo de los concejales, ya que, en la medida en que la iniciativa de la moción y, por tanto, de la puesta en marcha de un procedimiento extraordinario de elección de nuevo alcalde y de remoción del anterior, se atribuye a los concejales esta facultad de presentar una moción de censura con los límites y garantías previstos en la legislación, pasa a formar parte del núcleo de su función de representación política.

Por tanto, como la regulación de las elecciones locales se encuentra en el marco del artículo 140 CE, es materia reservada a la Ley Orgánica y debe hacerse en condiciones de igualdad (en virtud de los artículos 81.1, 140 y 23.1 CE).

Enmarcada así la moción de censura al alcalde, continúa arguyendo el Tribunal Constitucional (f.j. 3), en las bases del régimen local, en el desarrollo del artículo 23 CE y en el régimen electoral general, es indudable que es al Estado al que corresponde, de acuerdo con los artículos 149.1.18 y 81.1 CE, en relación con los artículos 140 y 23 CE, establecer su configuración, límites y garantías. Preceptos a los que, sin duda, cabría añadir también el artículo 149.1.1 CE, que habilita al Estado para regular el contenido primario, las facultades elementales y los límites esenciales en aquello que sea necesario para asegurar la igualdad de los españoles en el ejercicio de los derechos constitucionales que derivan del artículo 23 CE.

A este respecto cabría señalar el Voto particular que formula, respecto a esta Sentencia, el Magistrado don Luis Ignacio Ortega Álvarez y al que se adhiere el Magistrado don Javier Delgado Barrio, en el cual argumenta que el título competencial que debe considerarse en este tema es el artículo 149.1.1 CE, más que el artículo 149.1.18 CE. En efecto, no se está ante una cuestión que afecte a las "bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas", sino más bien al gobierno local, que es una cuestión de tipo político, que se relaciona con el derecho fundamental del artículo 23.2 CE. Por tanto, como se hace referencia a la moción de censura que tiene una estrecha relación con el régimen electoral general, el título competencial apropiado en este tema no es el del artículo 149.1.18, sino el del 149.1.1 CE. En este sentido, es paradigmático que el legislador estatal no ha regulado el tema objeto de esta cuestión de constitucionalidad en la ley reguladora de las bases del régimen local, sino en la norma que regula el régimen electoral general. En conclusión, la atribución de la competencia al Pleno de la Corporación para la discusión y, eventual, aprobación de una moción de censura al alcalde, no procede en el artículo 149.1.18 CE; sino en el artículo 149.1.1 CE en relación con los artículos 23, 81.1 y 140 CE.

Finalmente, el Tribunal Constitucional concluye que el artículo 110.1-g) de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, es inconstitucional. En efecto, ese precepto que restringe las posibilidades de interposición de la moción de censura al alcalde está interviniendo en su esencia en el régimen electoral general y eso vulnera la regulación de la Ley Electoral General que debe regular el Estado y no las Comunidades Autónomas, en este caso la catalana.

Junio 2012

172

www.femp.es

ACUERDOS DEL CONSEJO DE MINISTROS EN MAYO

1º) Acuerdos del 4.05.2012

.- Plan de publicidad y comunicación institucional de la Administración General del Estado para 2012

La Administración General del Estado llevará a cabo durante el año 2012 un total de 61 campañas de publicidad o iniciativas de comunicación institucionales, con un coste total previsto de 35.365.047 euros. La media de inversión por campaña será, en dicho periodo, de 579.755 euros y se contratarán una media de cinco campañas al mes.

Los datos principales, distribuidos por ministerios son los siguientes: Los ministerios que llevarán a cabo un número mayor de campañas (7 o más, por encima del 10% del total de campañas, serán el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente con 16, lo que representa un 26'2%; a continuación se sitúa el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con 9 campañas, el 14'8%; el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad con 8 campañas, el 13'1%; y el Ministerio de Fomento con 7 campañas, el 11'5%.

Estas cifras, en cuanto al número de campañas, vienen a representar que los cuatro ministerios mencionados realizarán el 65'6% de las campañas de publicidad y comunicación institucionales, mientras que los ocho ministerios restantes (el Ministerio de Justicia no llevará a cabo ninguna campaña) ejecutarán el 34'4% de campañas.

En cuanto a peso inversor a realizar (por encima del 10% del total de la inversión prevista, destaca el Ministerio del Interior con el 29'3% (10.352.408 euros); a continuación, con unas cantidades sensiblemente inferiores, se sitúan los ministerios de Defensa con el 13'6% (4.800.000 euros) y Empleo y Seguridad Social con el 12'4% (4.400.000 euros). Estos tres ministerios relacionados suman el 55'3% del total de la inversión prevista, mientras que los nueve ministerios restantes se repartirán el 44'7% del presupuesto total.

.- Modificado el reglamento del Instituto Cervantes

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto de modificación del Reglamento del Instituto Cervantes actualizando la composición de los órganos colegiados que rigen la vida del Instituto, para adecuarla a la nueva estructura administrativa potenciar la dimensión institucional y representativa del Director del Instituto, y el Secretario General, que asume la gestión ordinaria de la institución, convirtiéndose en el órgano directivo ejecutivo del Instituto Cervantes.

Las novedades en cuanto la estructura, que tienen un carácter estrictamente organizativo, no alterando los fines y competencias que tiene legalmente atribuidos, son las siguientes:

- Reducción en tres miembros la composición del Patronato por la fusión de los Ministerios de Educación y de Cultura (se pasa de dos a uno) y la disminución de los vicepresidentes del Consejo de Administración (de tres a uno).

Junio 2012

172

www.femp.es

- Reducción del Consejo de Administración, en términos netos, en un miembro: por una parte, desaparece uno de los subsecretarios por la fusión de los Ministerios de Educación y de Cultura, al tiempo que se suprime uno de los dos consejeros nombrados por el Gobierno en representación y a propuesta de Patronato; por otra parte, se incorpora al titular de la Secretaría de Estado de Cultura, que asume la condición de vicepresidente de este órgano, función antes desempeñada por los Subsecretarios.

En el otro aspecto citado, se desconcentran en el Secretario General las funciones ejecutivas hasta ahora atribuidas al Director, y se modifica el rango individual de los titulares de ambos órganos a efectos del Reglamento General de Precedencias.

- Real Decreto Ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente

Su objetivo es lograr una simplificación y agilización administrativa de las normas ambientales. Las medidas mejorarán la regulación del agua subterránea y las leyes de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y de Residuos y Suelos Contaminados.

Se impulsa una legislación ambiental más sostenible, clara y sencilla para proteger el medio ambiente y fomentar un desarrollo compatible e integrado en él, eliminando aquellos mecanismos de intervención ineficaces por su propia complejidad y que imponen dificultades de gestión para las Administraciones públicas y demoras en los ciudadanos.

En materia de gestión de agua, y en el marco de este contexto de sequía meteorológica, este Real Decreto Ley introduce una serie de medidas para conseguir un uso más adecuado del agua a través de una gestión eficaz y coordinada en la que se preserve, como principio fundamental, la unidad de gestión de cuenca.

Se refuerza la potestad sancionadora del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en materia de aguas, con el objetivo de garantizar una correcta aplicación de la legislación y el principio de unidad de gestión de las cuencas hidrográficas intercomunitarias, elevado a principio constitucional por el Tribunal Constitucional.

Finalmente el Real Decreto Ley modifica la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad para consolidar y unificar en un solo instrumento de protección las diversas figuras protectoras y mecanismos de planificación. También modifica la Ley de Residuos y Suelos Contaminados a fin de simplificar y reducir las cargas administrativas.

2) Acuerdos del 11.05.2012

- Reducido el plazo de los contratos de alquiler de cinco a tres años

El Consejo de Ministros ha recibido un informe de la ministra de Fomento sobre el Anteproyecto de Ley de medidas para dinamizar el mercado del alquiler de viviendas con una reducción de los plazos de duración del contrato, mejora de la seguridad

Junio 2012

172

www.femp.es

jurídica a través de la inscripción registral de los arrendamientos y la agilización del procedimiento de desahucio. Además, se adoptarán determinadas medidas en el ámbito fiscal, con la misma finalidad de impulsar el mercado de alquiler.

Con este Anteproyecto se modificará la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994, y la Ley de 7 de enero de 2000, para potenciar el mercado de la vivienda en alquiler en España, que cuenta con el menor parque de viviendas de este tipo de toda la Unión Europea.

Los cambios que se introducen servirán para reformar aquellos elementos del marco jurídico actual que impiden un funcionamiento dinámico del mercado de vivienda en alquiler.

.- Elevados a seis años la pena máxima por delito fiscal y a diez años el plazo de prescripción

El Consejo de Ministros ha recibido un informe, presentado por los ministros de Justicia, Hacienda y Administraciones Públicas y Empleo y Seguridad Social, sobre la modificación del Código Penal en materia de delito fiscal y contra la Seguridad Social para crear en ambos casos un subtipo agravado para las conductas más graves.

Para los delitos fiscales agravados la pena máxima será de prisión de dos a seis años en vez de uno a cinco años. Además, el plazo de prescripción pasa a ser de diez años frente a los cinco años de los restantes supuestos de delito fiscal. El nuevo tipo agravado de delito fiscal se aplicará cuando la cuantía de la cuota defraudada exceda de seiscientos mil euros o cuando la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o grupo criminal. También se aplicará cuando se utilicen negocios, entes o territorios que dificulten u oculten la identidad del obligado tributario o la determinación de la cuantía defraudada.

Además, se fijan una serie de mejoras técnicas destinadas a favorecer la regularización voluntaria del contribuyente o la recaudación, como un atenuante por reparación del perjuicio económico causado a la Hacienda Pública, que se aplicará, en los casos de regularización dentro de los dos primeros meses tras haber recibido una citación judicial, y en los casos en que el contribuyente colabore en la identificación de otros sujetos responsables.

Por otro lado, se faculta a la Administración Tributaria a no paralizar un procedimiento recaudatorio por la existencia de un proceso penal, y se otorga una mayor operatividad en los supuestos de tramas al no ser necesario esperar al transcurso del año cuando se defraude más de 120.000 euros

.- Garantizado el derecho de negociación colectiva del personal de la administración en el exterior

Mediante un Acuerdo que garantizará la elección de órganos de representación del personal de la Administración General del Estado en el exterior. El desarrollo del

Junio 2012

172

www.femp.es

procedimiento de elección se demora durante veinticuatro meses, para conjugar el interés público derivado de la situación económica y de las dificultades para gestionar actualmente dicho proceso con el mantenimiento de las condiciones de trabajo de dicho personal.

En todo caso, mantiene la futura elección de órganos de representación del personal de la Administración General del Estado en el exterior y sus Organismos Autónomos, en el marco de su derecho de negociación colectiva.

- Elevadas las provisiones de la banca para asegurar la solidez del sistema financiero

Se ha aprobado un Real Decreto Ley que eleva la provisión genérica de la cartera de créditos y activos inmobiliarios no problemáticos de la banca (123.000 millones de euros), lo que supondrá en torno a 30.000 millones de euros de nuevas dotaciones que tendrán que ser realizadas antes del 31 de diciembre de este año. Estos saneamientos se unen a los 54.000 millones de euros ya realizados tras la aprobación del Real Decreto Ley de reforma financiera de febrero, por lo que el saneamiento total realizado se situará cerca de los 84.000 millones de euros. Se trata de recuperar la confianza y garantizar la solvencia en un entorno difícil para la economía española. Las nuevas medidas abordan de forma preventiva nuevas dotaciones para activos ligados al crédito promotor que aún no se consideran problemáticos.

Es una segunda fase de la reforma financiera emprendida en febrero pasado y cuyo objetivo final es que los balances de los bancos estén más saneados y protegidos ante el riesgo promotor, para que puedan dedicarse a su actividad principal y volver a conceder créditos a familias y empresas.

Las entidades que tras este saneamiento presenten déficit de recursos propios o de capital principal de acuerdo con la normativa vigente, tendrán que capitalizarse en el mercado o, en su defecto, podrán solicitar al FROB, la suscripción de bonos convertibles contingentes ("cocos") o de capital para fortalecer su balance. Las entidades financieras estarán obligadas a reubicar su cartera de activos adjudicados en una sociedad gestionada de forma independiente antes del 31 de diciembre de 2012 (el 31 de diciembre de 2013 para las que estén inmersas en un proceso de fusión), con el fin de delimitar de forma clara y precisa el riesgo promotor del sector financiero.

- Encomienda de informes de valoración externos sobre el saneamiento de los balances bancarios

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se instruye al Ministerio de Economía y Competitividad la encomienda de elaboración de dos informes de valoración externos e independientes sobre el grado de saneamiento de los balances bancarios.

Esta valoración sobre la cartera de activos del sistema financiero español está en línea con los criterios de la Comisión Europea, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional. Se trata de una medida de transparencia en aras de mejorar la credibilidad del sistema financiero español, garantizar su solvencia y despejar dudas e incertidumbres sobre los balances bancarios.

3) Acuerdos del 18.05.2012

.- Informe sobre el Anteproyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

Casi 80.000 ciudadanos se han interesado por la elaboración de la norma y se han enviado cerca de 3.700 observaciones, que se han traducido en significativas modificaciones respecto al primer texto publicado por el Gobierno, participando en el espacio virtual en el que el proyecto de la norma estuvo a su disposición entre los días 26 de marzo y 10 de abril.

La reforma se enmarca en el programa de regeneración democrática del Gobierno, y tendrá efectos económicos porque genera confianza y aumenta la responsabilidad de los gestores públicos.

Entre las aportaciones de la consulta pública destaca la incorporación a la obligación de suministrar información a los adjudicatarios de los contratos públicos; la adopción de mecanismos que garanticen la accesibilidad, calidad y reutilización de la información publicada; se amplía la información económico-presupuestaria que debe hacerse pública, entre la que tendrá que incluirse lo relativo a los contratos; se establece la obligatoriedad de hacer públicos los informes de auditoría y fiscalización, así como más datos sobre los contratos, entre los que deberán incluirse los contratos menores; se aclara el capítulo del derecho de acceso a la información, sobre todo en lo relativo a la aplicación de los límites; en el capítulo sancionador se crea una nueva infracción grave por el incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos; en el ámbito institucional las indicaciones realizadas por los ciudadanos han llevado al Gobierno a reforzar la independencia de la Agencia Estatal de Transparencia; se introduce una variación respecto a la "vacatio legis" de la norma, previendo la entrada en vigor inmediata del Título de Buen Gobierno, mientras que se difiere un año ese momento para todos los aspectos relativos a publicidad activa y derecho de acceso.

.- Reguladas las actividades remuneradas de familiares de funcionarios de la organización mundial del turismo

El Consejo de Ministros ha autorizado el Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre España y la Organización Mundial del Turismo (OMT) por el que se reconoce el acceso al ejercicio de actividades remuneradas de los familiares dependientes de los funcionarios de la OMT, así como su aplicación provisional.

El Acuerdo define el concepto de familiares dependientes; establece el procedimiento de autorización; recoge el plazo de expiración para las actividades de los familiares dependientes; fija las causas de denegación de la autorización; hace referencia a las inmunidades del familiar dependiente y a cómo se compaginarían con el ejercicio de actividades remuneradas y establece el sometimiento del familiar dependiente a la legislación tributaria, laboral y de la seguridad social donde ejerce la actividad remunerada.

- Informe sobre los resultados del Consejo de Política Fiscal y Financiera

Realizado por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, se refiere al desarrollo del Consejo de Política Fiscal y Financiera del 17 de mayo en el que se aprobaron los Planes Económico Financieros de Reequilibrio de las Comunidades Autónomas, excepto el del Principado de Asturias, considerando que contienen medidas idóneas, de ahorro de gasto o de incremento de ingresos, para el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria del 1,5 por 100 del PIB a 31 de diciembre de 2012.

El Plan del Principado de Asturias no obtuvo la aprobación al considerar que las medidas que se proponían no garantizan el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y, por tanto, se requirió a dicha Comunidad Autónoma a que elabore uno nuevo.

Como complemento de las medidas de seguimiento, la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera facilita mecanismos preventivos, correctivos, coercitivos y de cumplimiento forzoso que refuerzan la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria “la manera de empezar la recuperación económica”.

- Actualizados los tipos de interés de los préstamos sobre viviendas protegidas

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo mediante el cual se revisan y modifican los tipos de interés de los préstamos sobre viviendas protegidas concedidos en el marco de los Planes Estatales de Vivienda 1998-2001, 2002-2005, y 2005-2008, así como del Programa 1997 (Plan 1996-1999).

Los nuevos tipos de interés son los siguientes:

Programa 1997 del Plan 1969-1999	3,30%
Plan Estatal 1998-2001	3,05%
Plan Estatal 2002-2005	3,38%
Plan Estatal 2005-2008	3,39%

Los criterios que se siguen para la revisión de estos tipos se fijan en la normativa de cada uno de los planes de vivienda. Con carácter general, la revisión se realiza a partir de un promedio del tipo de referencia de los préstamos hipotecarios del conjunto de entidades financieras publicado por el Banco de España en los últimos meses.

En el acuerdo no se ha incluido la revisión y modificación de los tipos de interés de los préstamos convenidos concedidos al amparo del vigente Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, al revisarse, en este caso, automáticamente con referencia al euríbor.

- 31,6 millones a la Fundación Tripartita para la formación en el empleo para gastos de funcionamiento e inversión

El Consejo de Ministros ha autorizado al Servicio Público de Empleo Estatal a conceder a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo una subvención pública por

Junio 2012

172

www.femp.es

importe de 31.668.690 euros, para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión. Dicha cantidad se financia con cargo al crédito disponible en los conceptos presupuestarios del programa de gasto del Servicio Público de Empleo Estatal.

La Fundación tiene carácter tripartito y su Patronato está constituido por la Administración Pública, con representación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y las Comunidades Autónomas, y por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. Sus actividades consisten en colaborar y asistir técnicamente al Servicio Público de Empleo Estatal en la planificación, programación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las iniciativas de formación. Otra de sus funciones es contribuir al impulso y difusión del subsistema de formación profesional para el empleo entre las empresas y trabajadores.

4) Acuerdos del 25.06.2012

.- Innovaciones tecnológicas y de personal para los vehículos de transporte sanitario por carretera

Un Real Decreto establece las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera. Esta aprobación supone introducir, entre otras, innovaciones tecnológicas y de formación profesional que mejoran considerablemente el transporte sanitario con respecto a las normas anteriores que regulan el sector.

El Real Decreto contempla una nueva clasificación de los vehículos:

- a) Ambulancias no asistenciales, no acondicionadas para la asistencia sanitaria en ruta, que pueden ser de clase A1, para el transporte de pacientes en camilla, y A2 o de transporte colectivo, para el traslado de enfermos no considerados urgentes ni aquejados de enfermedades infecto-contagiosas. También en el capítulo de personal, deberán contar, al menos, con un conductor que esté en posesión del certificado de profesionalidad de transporte sanitario (previsto en el Real Decreto 710/2011) y, cuando el tipo de servicio lo requiera, con otro en funciones de ayudante con la misma cualificación.
- b) Ambulancias asistenciales, acondicionadas para la asistencia técnico-sanitaria en ruta, que pueden ser de clase B, para proporcionar soporte vital básico y atención sanitaria inicial, y de clase C, para proporcionar soporte vital avanzado. Las primeras deberán contar, al menos, con un conductor en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias (previsto en el Real Decreto 1397/2007, o título extranjero homologado o reconocido), y uno en funciones que ostente, como mínimo, la misma titulación. Las de clase C, al menos, con un conductor en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias (o título extranjero homologado o reconocido), con un enfermero titulado y, cuando la asistencia lo requiera, con un médico titulado (o título extranjero homologado o reconocido).

Los vehículos de transporte sanitario, además deberán adaptarse a las condiciones de la norma UNE-EN 1789:2007 + A1: 2010. Por ello, se deberán incorporar, en caso de ambulancias asistenciales, dispositivos de transmisión de datos y localización GPS con su Centro de Coordinación de Urgencias, y se deberá garantizar la comunicación de localización del vehículo con el Centro del Tráfico correspondiente.

Las empresas tienen dos años desde la entrada en vigor del Real Decreto para cumplir con los requisitos de cada uno de los vehículos. El plazo se alarga hasta cinco para aquellas que ya son titulares de autorizaciones de transporte sanitario.

.- Autorizada una consulta popular sobre la ubicación del mercado ambulante dominical en Cartes (Cantabria)

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé la posibilidad de someter a consulta de los vecinos determinados asuntos que afecten a la vida municipal. En este sentido, el artículo 71 de dicho texto establece: "De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local".

El Ayuntamiento de Cartes remitió el pasado día 7 de marzo de 2012 al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Delegación del Gobierno en Cantabria, el acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, celebrado el 23 de enero pasado, solicitando al Gobierno de la Nación la preceptiva autorización para la celebración de una "consulta popular sobre la ubicación del mercado ambulante dominical".

.- Real Decreto Ley por el que se aprueban medidas de liberalización del comercio y otros servicios

Elimina las licencias previas a la apertura y actividad vinculadas a establecimientos comerciales de hasta 300 metros cuadrados ubicados en todo el territorio nacional, sus instalaciones y determinadas obras previas para impulsar y dinamizar la actividad comercial del sector minorista y la creación de empleo.

El prestador deberá manifestar de forma explícita el cumplimiento los requisitos exigibles a través de la citada declaración responsable o comunicación previa; estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo; y disponer, cuando sea exigible, de un proyecto técnico firmado por un técnico competente. Se regula, además, la tramitación conjunta de actuaciones relacionadas con la misma actividad o local, lo que hasta ahora requería trámites independientes.

El texto garantiza los controles a posteriori a fin de verificar el cumplimiento estricto de la legalidad administrativa. No se alteran las regulaciones autonómica y local aplicable

en este terreno, que siguen siendo de obligado cumplimiento para los interesados; tan sólo se modifica el régimen de control administrativo que pasa de ser a priori a ser a posteriori. Además, se posibilita la colaboración público-privada en la comprobación de los requisitos, la verificación, la inspección y el control, si bien las entidades colaboradoras habilitadas para estas gestiones indirectas no tendrán, en ningún caso, exclusividad en la prestación del servicio.

El Estado, mediante desarrollo reglamentario, y las Comunidades Autónomas podrán ampliar el catálogo de actividades incluidas en la norma así como el umbral de superficie. Estas últimas podrán ampliar, asimismo, el catálogo de obras que no precisen licencia.

Junio 2012

172

www.femp.es

A continuación pasamos a informar sobre los principales Proyectos de Ley que actualmente se están tramitando en el Congreso de los Diputados, y su situación actual:

- **Proyecto de Ley sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero (procedente del Real Decreto-Ley 18/2012, de 11 de mayo)**

Este Proyecto de Ley ha sido presentado por el Gobierno el 31/05/2012, y calificado el 05/06/2012, teniendo como objetivo principal regular las sociedades para la gestión de activos inmobiliarios del sector financiero y abordar el saneamiento y venta de los mismos. Actualmente se encuentra en la Comisión de Economía y Competitividad.

- **Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente (procedente del Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo)**

Ha sido presentado por el Gobierno el 17/05/2012, y calificado el 21/05/2012, teniendo como objetivo principal la protección y conservación medioambiental, así como la reforma urgente de determinados aspectos de nuestra legislación ambiental que contribuyan a la reactivación de nuestra economía y la generación de empleo. Entre los contenidos más destacados, tiene relevancia la simplificación administrativa, o cuestiones concretas como los residuos y suelos contaminados o la gestión y uso del agua.

Actualmente se encuentra en la Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Enmiendas, teniendo como plazo de enmiendas hasta el 04/06/2012, y para la ampliación de enmiendas hasta el 13/06/2012.

- **Proyecto de Ley Orgánica por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria entre firmado en Bruselas el 2 de marzo de 2012**

Este Proyecto de Ley Orgánica ha sido presentado por el Gobierno el 14/05/2012, y calificado el 21/05/2012, teniendo como objetivo principal la entrada en vigor de este tratado (TECG). El artículo 93 de la Constitución dispone que mediante Ley Orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Este acuerdo internacional pretende articular el Pacto Fiscal, la coordinación reforzada de las políticas económicas y la gobernanza de la eurozona. Esto supone un avance hacia una unión económica más fuerte desarrollando una coordinación más estrecha dentro de la zona euro con vistas a garantizar una gestión duradera, correcta y sólida de las finanzas públicas y hacer así frente a una de las principales fuentes de inestabilidad financiera.

Actualmente se encuentra en la Comisión de Asuntos Exteriores, teniendo como plazo de enmiendas hasta el 02/06/2012, y hasta el 12/06/2012 para ampliación de enmiendas.

- **Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para flexibilizar los modos de gestión de los canales públicos de televisión autonómica**

Este Proyecto de Ley ha sido presentado por el Gobierno el 21/04/2012, y calificado el 24/04/2012, teniendo como objetivo principal flexibilizar la gestión del servicio público de comunicación audiovisual, permitiendo a la iniciativa privada entrar de lleno en estas televisiones. Tendrá incidencia en las televisiones públicas de titularidad Estatal, autonómica y local, a excepción de RTVE, que se rige por su propia normativa.

Actualmente se encuentra en la Comisión de Industria, Energía y Turismo para Enmiendas, finalizando el plazo de ampliación de las mismas el 02/06/2012.

Junio 2012

172

www.femp.es

ESTUDIO DIAGNÓSTICO PRELIMINAR SOBRE LA SITUACIÓN Y TENDENCIAS DE LAS RELACIONES URBANO RURALES DE COHESIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO ESPAÑOL

Autor: FEMP

Edita: FEMP, 2011

Resumen: El objeto de este estudio es explorar la existencia de integración de lo urbano y lo rural sobre una matriz territorial única, y su manifestación en forma de procesos y relaciones, con el fin de obtener un retrato de la situación de partida, un esbozo de la situación deseable y una aproximación al camino adecuado entre ambas. Para ello, se determinan tipologías de situaciones en cuanto a la existencia y diversificación temática de relaciones específicamente urbano-rurales. Se analizarán los factores influyentes en la secuencia de evolución de una situación a la siguiente. Es estudio presenta las consideraciones previas sobre las relaciones-urbano-rurales, demografía y migraciones urbano-rurales, reparto actual de población en el territorio español, movilidad, residencia permanente, estacional y diaria, estructura y desarrollo urbano, ocupación del suelo y patrimonio natural, cultural y paisajístico, institucionalidad, gobernanza y aspectos clave para analizar las relaciones urbano-rurales, las entidades locales como actores del sistema de gobernanza, el municipio como unidad local básica del sistema de gobernanza y la complementariedad de ordenación territorial, escala regional.

IMPLANTACIÓN DE LOS PLANES DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE

Autor: FEMP, Red Española de Ciudades por el Clima; colabora de Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Edita: 2011

Resumen: Este informe analiza los avances realizados por los municipios españoles en la aplicación práctica de los Planes de movilidad urbana sostenible, en la coordinación o colaboración con empresas en la elaboración de Planes de movilidad en empresas y en la definición del papel y responsabilidades que deben jugar los gobiernos locales en el impulso del vehículo eléctrico. Asimismo, constituye una recopilación de buenas prácticas y de experiencias que ya se están desarrollando en diferentes ciudades y en diferentes empresas, con vistas a alcanzar una movilidad más sostenible, junto con distintos proyectos pilotos para fomentar el uso del vehículo eléctrico. El documento se estructura en tres capítulos para abordar el desarrollo, medidas de actuación, evaluación, seguimiento e impacto medioambiental de los planes de movilidad urbana sostenible; mecanismo de los

gobiernos locales para el fomento de los planes de movilidad en empresas. Por último, analiza la estrategia de impulso, las necesidades energéticas futuras asociadas a la implantación y las vías de financiación del vehículo eléctrico.

DE LA PLANIFICACIÓN A LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS: UN CAMINO HACIA LA SOSTENIBILIDAD

Autor: Consejo Superior de Deportes, Dirección de Infraestructuras Deportivas, Instituto de Biomecánica de Valencia

Edita: CSD, IBV, 2011

Resumen: Este libro pretende ser una guía de apoyo en el análisis del ciclo de vida de las instalaciones deportivas por parte de todos los agentes del sector. La obra recopila y organiza todos los trabajos realizados en los últimos años por parte del CSD, y avanza en una nueva visión, bajo la incorporación de la sostenibilidad en las nuevas políticas de ordenación de la Dirección General de Infraestructuras Deportivas. El manual se estructura partiendo de las fases de vida útil de una instalación deportiva, como son, la planificación de las infraestructuras, el diseño, la construcción, la explotación, la gestión desde el punto de vista de la calidad, y la gestión económica, repasando en cada una de ellas las herramientas disponibles para conseguir sus objetivos.

GALERÍA DE RETRATOS EN EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: PRESIDENTES DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autor: Ministerio de Administraciones Públicas

Edita: MAP, 2005

Resumen: Historia y descripción del palacio de Villamejor. El Consejo de Ministros en España. Galería de retratos. Presidentes del Consejo de Ministros desde 1869 hasta noviembre de 1914: de Prim a Romanones. Presidentes del Consejo de Ministros posteriores a noviembre de 1914: De Dato a Suárez.

CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN ESPAÑA: INFORME TÉCNICO, AÑO 2010

Autor: Secretaría del Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños

Edita: (Lima - Perú): Social Advocacy and Virtual Education Marketing, 2007

Resumen: Estos informes muestran los puntos de vista de cientos de niños y adolescentes que participaron en consultas a través de encuentros, eventos, campañas y que explicaron los tipos de violencia que sufren y dónde se producen. Está formado por dos documentos, el informe y el cuaderno de actividades, dirigido a niños y

Junio 2012

72

www.femp.es

adolescentes de entre 12 y 18 años, a profesores y adultos que trabajen con niños.

protege al trabajador desempleado. Los servicios de inspección y de seguridad y salud laboral. La sindicación. Negociación colectiva. Derechos y deberes en relación con la seguridad social. Situación de los servicios centrales y unidades periféricas del Ministerio de Trabajo y de sus organismos dependientes.

GUÍA DEL CONCEJAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Autor: Junta de Andalucía, Dirección General de Administración Local

Edita: JA, D.L. 2011

Resumen: Esta guía del concejal pretende proporcionar a los cargos públicos, y a todos los interesados en la Administración local, un instrumento que les facilite el acercamiento al Régimen Jurídico local. Esta tercera edición recoge las principales novedades legislativas, haciendo hincapié en la repercusión de la novedosa ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que ha venido a definir cuestiones fundamentales del régimen jurídico local, entre los que destacan los principios generales y las competencias a ejercer por las corporaciones locales andaluzas, así como la regulación de la Comunidad Político Local. La obra está estructurada en diez capítulos en los que aborda las entidades locales que integran la organización territorial española, la ordenación jurídico local, autonomía, competencias locales y relaciones con otras Administraciones Públicas; organización y funcionamiento de las entidades locales y los recursos humanos; la gestión económico-presupuestaria; la contratación; los servicios de interés general; modernización y gestión de la calidad; la ordenación del territorio y el urbanismo; el control externo y responsabilidad. Por último, ofrece la actividad de policía administrativa sobre la actividad económica de los vecinos, impacto de la Directiva 2006/123/CE, de Servicios en el Mercado Interior y de la Ley 2/2011 de 4 de marzo de economía sostenible y la encuesta de infraestructuras de las entidades locales.

CIUDADES PARA UN PEQUEÑO PLANETA

Autores: JRichard Rogers, Philip Gumuchdjian

Edita: Editorial Gustavo Gili, D. L. 2010. (AD + E - Arquitectura y Diseño + Ecología)

Resumen: En este libro, basado en unas conferencias del autor, se presenta un nuevo programa de acción para el futuro de nuestras ciudades. Demuestra la influencia que ejercen la arquitectura y el planeamiento urbano sobre

nuestras vidas y advierte sobre el impacto, potencialmente negativo, que pueden suponer las ciudades modernas sobre el medio ambiente. Argumenta que sólo a través del planeamiento sostenible podremos proteger la ecología de nuestro planeta. La obra se estructura en cinco capítulos en los que examina la cultura de las ciudades y sus perspectivas de sostenibilidad; existen ciertos factores de presión inmediatos, como son los suministros de alimentos, agua y otros recursos naturales, tras los cuales se esconden muchos más. La arquitectura sostenible, en cuanto que la realidad de un edificio no se reduce a ser una mera instalación, pues constituye el trasfondo de nuestras vidas en la ciudad. La arquitectura es la forma artística a la que nos encontramos continuamente expuestos. Presenta a Londres como la ciudad humanista. Finaliza con el planeamiento urbano sostenible como oportunidad real para crear unas ciudades dinámicas que sean a la vez respetuosas con los ciudadanos y con el medio ambiente.

MIQUEL BALLESTER: EL AMIGO TARRACONENSE DE CRISTÓBAL COLÓN (EXTRAÍDO DEL LIBRO COLÓN SÚBDITO DE LA CORONA DE ARAGÓN DE ERNEST VALLHONRAT I LLURBA)

Autor: Ernest Vallhonrat i Llurba; prólogo de Luis Navarro Miralles

Edita: Servicio de Publicaciones del Puerto de Tarragona y Arola Editores, D. L. 2011 (texto en catalán, español e inglés)

Resumen: Esta publicación forma parte de una obra más extensa del autor, titulada Colón súbdito de la Corona de Aragón. Estas partes han sido entresacadas de dicho libro y cuentan la amistad entre el tarraconense Miquel Ballester, marino y también hombre de negocios, y ocho capítulos se aborda el Puerto de Tarragona en tiempos de Ballester y Colón, sus relaciones, documentos italianos espurios o falsos: la identidad de Ballester; Colón y Ballester en las islas portuguesas de Madeira; Tarragona en el tornaviaje del descubrimiento, y Ballester en el segundo viaje. Finaliza con las tres últimas décadas de la vida de Ballester y sobre el hecho de que fue el primero que hizo azúcar en América. dinámicas que sean a la vez respetuosas con los ciudadanos y con el medio ambiente.

LES JOIES DELS NOSTRES MUSEUS: ART EN ELS MUSEUS LOCALS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Autor: Francesc Fontbona, Conxita Gil; fotografías Ramon Manent

Edita: Icaria Editorial, Fundació Pluralismo y Convivència, D. L. 2009 (Pluralismo y

Junio 2012

172

www.femp.es

Convivencia; 5)catalán, español e inglés)

Resumen: Esta monografía es el resultado de una investigación iniciada en 2006, que perseguía profundizar en el conocimiento del pluralismo religioso no católico en la comunidad de Castilla-La Mancha. Los primeros capítulos de la obra están dedicados a reflexionar y presentar la experiencia histórica del pluralismo religioso y el impacto que sobre ésta, está teniendo la inmigración. Aborda la situación de las minorías religiosas, judía, morisca y protestante en el período comprendido entre los siglos XVI y el XVIII, en un contexto caracterizado por la búsqueda de la uniformidad religiosa llevada a cabo por la Inquisición. El undécimo capítulo enlaza esa perspectiva histórica con la actualidad, a través del estudio de caso dedicado a los judíos de Toledo. La obra, así mismo, estudia la presencia de las diferentes confesiones religiosas en Castilla-La Mancha durante el período contemporáneo, y en particular durante el siglo XX y XXI.

LA INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN APOYO A CATÁSTROFES

Autor: Ministerio de Defensa, Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional

Edita: Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica, 2008 (Documentos de Seguridad y Defensa; 20)

Resumen: Este documento analiza la experiencia y perspectivas de las actuaciones de las Fuerzas Armadas españolas en las operaciones multinacionales de socorro en emergencias, tratando de mantener la distinción entre emergencia, reconstrucción y desarrollo. Describe

la participación en el territorio nacional, las estructuras de carácter no militar y su financiación y los procedimientos y experiencias de las organizaciones no gubernamentales en la mejora de la calidad en la respuesta a los desastres.

CAMINO ESCOLAR: PASOS HACIA LA AUTONOMÍA INFANTIL

Autor: Marta Román Rivas e Isabel Salís Canosa

Edita: FEMP, Red Española de Ciudades por el Clima, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, 2011

Resumen: El objetivo de esta publicación es favorecer y apoyar proyectos de camino escolar. Esta guía se nutre de muchas experiencias vinculadas a la movilidad infantil. Hace el recorrido trazado por diversas iniciativas desarrolladas en la variada geografía española y en países de nuestro entorno, que pretenden recuperar espacios para la infancia y dar alternativas al disparate en el que se ha convertido la movilidad en nuestras ciudades. Los niños son eminentemente peatones y ciclistas, y por eso, un proyecto de autonomía infantil está vinculado a la promoción de los modos no motorizados de los desplazamientos. El camino escolar tiene una vertiente educativa, ya que transformar las pautas de movilidad y adquirir mayor autonomía resulta algo muy instructivo. Pero estos proyectos no deben sólo limitarse a que los niños aprendan contenidos teóricos en las aulas; la ciudad y la sociedad deben crear las condiciones para que vuelvan a experimentar algo tan natural como abrir la puerta, salir de casa y caminar en busca de otros amigos.

Junio 2012

172

www.femp.es